



*Sesión
cometido*

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»
«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»

Guanajuato, Gto., 23 de junio de 2022

**Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento
Salamanca, Gto.**

Para los efectos de su competencia y con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, relativos a la revisión de la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Primera secretaria

Diputada Yulma Rocha Aguilar
Segunda secretaria



10:39h



ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 23 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Presidenta

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
Vicepresidenta

DIPUTADA BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ
Primera secretaria

DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR
Segunda secretaria

acuse

Lic. María Beatriz Hernández Cruz
Ex Presidenta Municipal
Jardines del Country Núm. 143, Fracc. Jardines del Country
Salamanca, Gto. CP. 36764.
Presente.

El que suscribe, Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 19 de noviembre de 2021, se suspende del 30 de noviembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021, el plazo de duración determinado por los artículos 35 y 37 fracción V, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, del acto de fiscalización relativo a la Revisión de Cuenta Pública a la **Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto.**, correspondiente al periodo Enero-Diciembre del ejercicio fiscal de 2020, mismo que fue iniciado el 23 de junio de 2021, mediante oficio número ASEG-365/2021 del 17 de junio de 2021.

Lo anterior, sin detrimento del ejercicio de las facultades que este órgano fiscalizador tiene para continuar realizando actuaciones y diligencias para el acto de fiscalización referido, así como el cumplimiento por parte del sujeto de fiscalización de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y su Reglamento.

Fundamentan asimismo el actuar de esta Auditoría Superior el artículo 35, cuarto párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sin más por el momento, le envío cordiales saludos.

Atentamente,
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Con copia para:
 Archivo.
 Expediente.

JARR / JGPG / aor

Recibido: OREGUNDO
02/12/2021
Lic. María Cruz



Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Oficio_780 Acuerdo de Suspensión_Salamanca_RCP_2020_Ex Titular.pdf
Digestión del Archivo: 5bSNBodyNHgN69xZS3rvzSYAnsdRiWGwzcb8GAudQYw=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Validez: Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.03.df Revocación: No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 30/11/2021 02:23:13 - 29/11/2021 20:23:13 Status: Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma: 01 0b dd c5 79 21 d7 d9 ff a5 eb 9d 4d bb fe 5f fd 33 25 9b 20 c6 d2 05 fd 09 a6 7a a8 34 fb d5 2d 65 e5 3b f6 d4 b6 ba 8a 5b e7 74 68 c8 4e 79 33 b3 a1 cd cc c0 37 2f a8 23 17 cd f5 9c e5 26 1b f7 08 84 7b 0a 93 6d f2 8d 56 af b3 a0 ce e8 e9 f7 76 b5 42 9d 45 6b 53 e4 59 7f a2 20 8c 75 4b d3 6b bf 7f 7c 94 36 46 f3 65 1f f5 e5 19 1c 4a 05 e8 2c 7b 90 c1 b8 e1 8e 16 be f2 51 90 e4 31 2d 28 96 51 e4 48 34 2f d0 be 56 f1 a5 40 00 c2 fc 51 87 3f 4d 08 5a 0a 50 7a da a8 ea 9d bc 38 12 c0 f0 51 7e 34 76 1a 97 68 88 63 f6 0a 56 8f 42 b2 cc b9 c6 52 fa e5 52 b5 b5 37 6d ec 10 ff 79 ae 51 02 fd d1 d3 2c 86 e4 37 5c bc c0 6e 4a 54 b2 93 53 2b 31 e3 bf 4d 58 6e 09 a9 d6 0e 9e 34 9f 38 70 71 8a df 9c c3 cf e1 b5 c9 23 91 cb 74 0c f9 2a e1 03 7c 3b 4e 82 f1 61 b6 a7 4b

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 30/11/2021 02:26:17 - 29/11/2021 20:26:17
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 30/11/2021 02:26:20 - 29/11/2021 20:26:20
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP: 637738143802199333
Datos: xK91sRPIILPp3cG24Fn1JTz6UXA=

CITATORIO NUM.

21_RCP_LEY_MSAL_2020

DATOS DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN:

Nombre: Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto.
Proceso: Revisión de Cuenta Pública.
Periodo: Enero-Diciembre del ejercicio fiscal de 2020.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CITADA:

Nombre: Lic. María Beatriz Hernández Cruz.
Carácter: Ex Presidenta Municipal.

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Documento: Oficio ASEG-780/2021 de Notificación de Suspensión del plazo de la Revisión de Cuenta Pública

En la ciudad de Salamanca, estado de Guanajuato, siendo las 10 : 00 horas del día 01/12/2021 de 2021, Enrique Valverde Acalos, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, acreditando mi carácter con la credencial número 3000 257, con vigencia del 6 de Enero 2021 al 17 de Diciembre 2021, expedida por la Dirección General de Administración, documento en el que aparece mi fotografía, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Jardines del Country núm. 143, Fraccionamiento Jardines del Country, C.P. 36764, de esta ciudad previa constancia de acta circunstanciada en la que me he cerciorado de que dicho domicilio efectivamente es el que tiene la persona objeto de mi búsqueda, misma que se glosa en el expediente, procedo a requerir su presencia, a fin de llevar a cabo la notificación del oficio ASEG-780/2021 de Suspensión del plazo de la Revisión de Cuenta Pública, no pudiendo encontrarlo en este momento, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 y 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 14 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, procedo a dejar este citatorio C. Lilia Martínez Peñalosa representante legal de la Ex presidenta municipal autorizada para recibir Documentación a su nombre

, con el objeto de que la persona objeto de mi búsqueda se sirva esperar en este domicilio al suscrito o a la persona que para tal fin comisione la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el día 02/12/2021 a las 10 : 00 a fin de llevar a cabo la diligencia referida.

Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en caso de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicará la diligencia mencionada con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio y en caso de negarse a recibirla, se realizará por instructivo.

Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 : 10 horas del día de su inicio

POR LA ASEG

POR EL NOTIFICADO

Enrique Valverde Acalos

Lilia Martínez Peñalosa

DATOS DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN:

Nombre: Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto.
Proceso: Revisión de Cuenta Pública.
Periodo: Enero-Diciembre del ejercicio fiscal de 2020.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA:

Nombre: Lic. María Beatriz Hernández Cruz.
Carácter: Ex Presidenta Municipal.

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Documento: Oficio ASEG-780/2021 de 26 de noviembre de 2021, respecto a la Notificación de Suspensión de Plazo de la Revisión de Cuenta Pública.


En la ciudad de Salamanca, estado de Guanajuato, siendo las 10 : 00 horas del día 02/12/2021, Enrique Vallero Avalos, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, acreditando mi carácter y facultades con la credencial número 3000257, con vigencia del 6 de Enero del 2021 al 17 de Diciembre expedida por la Dirección General de Administración, documento en el que aparece mi fotografía, me constituí legalmente en el domicilio de la Lic. María Beatriz Hernández Cruz ubicado en Jardines del Country número 143, Fraccionamiento Jardines del Country, C.P. 36764 de esta ciudad por ser de mi pleno conocimiento al haber mediado citatorio y acta circunstanciada del día 01/12/2021 con fundamento en lo establecido en los artículos 14 y 31 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 32, 37, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 14 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; procedo a identificarme con la credencial antes citada y a requerir la presencia de la Lic. María Beatriz Hernández Cruz o de su representante legal, C. Lilia Martínez Peñalosa representante legal de la Ex presidenta municipal autorizada para recibir documentación en nombre

Actuaciones de Revisión de Cuenta Pública

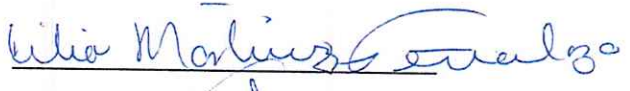
Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia siendo las 10:10 horas del día de su inicio, firmando al calce las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo,

POR LA ASEG

POR EL NOTIFICADO



Enrique Valverde VA



Lilia Martínez

JGPG/BIOM/

Acuaciones de Revisión de Cuenta Pública

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Clave: 21_RCP_LEY_MSAL_2020

Oficio: ASEG-779/2021

Asunto: Notificación de Suspensión del plazo de la
Revisión de Cuenta Pública.

Guanajuato, Gto., a 29 de noviembre de 2021.

Lic. Julio César Ernesto Prieto Gallardo
Presidente Municipal
Portal Octaviano Muñoz Ledo S/N, Zona Centro
Salamanca, Gto.
Presente.

El que suscribe, Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 19 de noviembre de 2021, se suspende del 30 de noviembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021, el plazo de duración determinado por los artículos 35 y 37 fracción V, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, del acto de fiscalización relativo a la Revisión de Cuenta Pública a la **Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto.**, correspondiente al periodo Enero-Diciembre del ejercicio fiscal de 2020, mismo que fue iniciado el 23 de junio de 2021, mediante oficio número ASEG-365/2021 del 17 de junio de 2021.

Lo anterior, sin detrimento del ejercicio de las facultades que este órgano fiscalizador tiene para continuar realizando actuaciones y diligencias para el acto de fiscalización referido, así como el cumplimiento por parte del sujeto de fiscalización de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y su Reglamento.

Fundamentan asimismo el actuar de esta Auditoría Superior el artículo 35, cuarto párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sin más por el momento, le envío cordiales saludos.

Atentamente,
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Con copia para:

- Archivo.
- Expediente.

JARR / JGPG / aor



000504



Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Oficio_779 Acuerdo de Suspensión_Salamanca_RCP_2020_Titular.pdf
Digestión del Archivo: ZnZoh5pgeVFJ9U2ScnGFYXkD5qpmo0SgbNHCy+eYrWg=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO **Validez:** Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.df **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 30/11/2021 02:23:40 - 29/11/2021 20:23:40 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:
a8 35 dd 64 bb 35 68 d9 9c 2d 67 73 ed d6 6d 4c 41 17 f3 13 dc f1 12 3a 16 2c 53 bf 34 0c 83 6b ab 54 66 7a d4 f1 60 81 83 1a 15
e1 83 31 17 8d db 02 17 72 74 ba 85 64 3a 8e 45 b2 84 b3 c7 21 a6 e0 fb a1 fc ca 0d 50 6b 44 bc e4 29 13 a9 96 d2 3d dc d1 2c 3c
23 0f 7c 69 d3 d1 a9 ef 7e 9e 85 84 34 fb ac 44 7f 6c 02 7a 15 6c 5e 72 c1 d7 4b 5c 27 7b 77 71 41 af 57 01 40 68 b5 13 27 bd 8f
1c 75 37 59 40 4b ed f4 44 4c 19 ee 3a 5e 8d 32 27 15 e7 93 73 53 16 6c 9d d6 94 40 ed a4 f6 ae 51 8b 7a cc c8 0f e7 88 d7 1e f0
c2 7e 92 ce bf 74 f4 28 03 c2 40 e0 d0 c5 1f dd ab 10 31 07 b7 5d 55 bb 72 ab f5 e9 56 62 b6 48 d1 16 eb a3 0a 09 03 3a 1b 74 aa
9e a6 9f eb a8 90 d3 f0 7b 82 d2 8b f7 4c c5 44 65 fc b6 ed ee f8 3f 2c 57 ca 38 fc a0 c9 98 16 ed 34 d1 e1 9d 71 a2 f4 c6

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 30/11/2021 02:26:44 - 29/11/2021 20:26:44
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 30/11/2021 02:26:46 - 29/11/2021 20:26:46
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de respuesta TSP: 637738144067043192
Datos: op/w2a4/2lqiW5QQMu9qjeST4VA=

Lic. María Beatriz Hernández Cruz
Ex Presidenta Municipal
Jardines del Country Núm. 143, Fracc. Jardines del Country
Salamanca, Gto. C.P. 36764
Presente.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

El que suscribe, Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 17 de diciembre de 2021, se suspende del 3 de enero de 2022 al 29 de abril de 2022, el plazo de duración determinado por los artículos 35 y 37 fracción V, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato del acto de fiscalización relativo a la Revisión de Cuenta Pública a la Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo de Enero-Diciembre del ejercicio fiscal de 2020, mismo que fue iniciado el 23 de junio de 2021, mediante oficio número ASEG-365/2021 del 17 de junio de 2021.

Lo anterior, sin detrimento del ejercicio de las facultades que este órgano fiscalizador tiene para continuar realizando actuaciones y diligencias para el acto de fiscalización referido, así como el cumplimiento por parte del sujeto de fiscalización de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y su Reglamento.

Fundamentan asimismo el actuar de esta Auditoría Superior el artículo 35 cuarto párrafo, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sin más por el momento, le envío cordiales saludos.

Atentamente,
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Con copia para:
 Archivo.
 Expediente.
JARR / JGPG / aor

*10/Ene/22
Recibe notificación
de suspensión del plazo
Beatriz Hernández
10:10 AM*



Hoja de Firmantes

Documento	
Nombre	Oficio_36_Acuerdo de Suspensión_Salamanca_CP_2020_Ex Titular.pdf
Digestión del Archivo:	WesHWCjD6T1SLoQlaZVzt2JBk4FITNA1GQFSM87zRrA=
Algoritmo de Digestión:	SHA256

FIRMANTE	
Nombre:	JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Validez:	Vigente

FIRMA			
No Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.03.df	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC / CD MX):	05/01/2022 17:54:50 - 05/01/2022 11:54:50	Status:	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA2		
Cadena de firma:	29 24 a0 5d db f5 ee 1f f8 54 10 20 18 0b 57 09 23 9e bc a9 de a5 68 cb cf 79 dd 16 d4 f5 c3 94 67 df 62 7f e3 4f f9 ed 58 21 d5 48 a4 1e ef e3 c0 50 21 8a 9c 75 fe bc ca c2 d0 e8 f7 9e aa 2d 49 bd 4b 81 a6 5c 13 05 61 18 47 15 70 e5 8d df 41 44 63 d9 be 2b c3 c4 8a 63 bf 4f af e8 b1 9c 85 2e ef d3 bd ee 09 10 33 6b 92 c5 1a 89 9e 91 1b e7 c2 ee 76 60 c0 64 e3 bf 03 d5 a8 37 19 a4 2c e1 26 2a 16 95 16 1c 60 bb c3 bc fc e2 1f 64 22 5d 1e f9 6e 5d ea 3f 94 d5 a0 35 3b fc cc 0e ed 46 db df d7 74 38 ac 87 cf a0 db 53 8b 0b d9 28 d3 50 63 b3 fa 33 6f 50 df 23 5d de 0d 20 4b b9 b8 9c 0e bf 75 7e 43 00 46 a2 85 2c 2f 34 e1 5a 89 d6 99 f8 bc 19 82 21 df aa 70 7a 1b 00 a0 ac b3 67 e5 c6 04 a6 74 01 0c ff 16 f9 0c 48 72 cf 9c 84 94 55 d0 37 1a 36 8d 26 58 bd 50 8b 20		

OCSP	
Fecha (UTC / CD MX):	05/01/2022 17:58:15 - 05/01/2022 11:58:15
Nombre del Respondedor	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP	
Fecha (UTC / CD MX):	05/01/2022 17:58:18 - 05/01/2022 11:58:18
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP:	637769806980696412
Datos:	jSB88V8MFyhON4IZrHoQZwQobXk=

DATOS DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN:

Nombre: Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto.
Proceso: Revisión de Cuenta Pública.
Periodo: Enero-Diciembre del ejercicio fiscal de 2020.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA:

Nombre: Lic. María Beatriz Hernández Cruz.
Carácter: Ex - Presidenta Municipal.

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Documento: Oficio ASEG-36/2022 del 3 de enero de 2022, respecto a la suspensión del plazo de la Revisión de Cuenta Pública.

En la ciudad de Salamanca, estado de Guanajuato, siendo las 10 : 10 horas del día 10 de enero de 2022, el suscrito Mario Oziel León Durán, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, acreditando mi carácter y facultades con la credencial número 3020487, con vigencia del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, expedida por la Dirección General de Administración, documento en el que aparece mi fotografía, me constituí legalmente en el domicilio de la Lic. **María Beatriz Hernández Cruz**, ubicado en Jardines del Country Núm. 143, Fracc. Jardines del Country, C.P. 36764 de esta ciudad con el objeto de notificar el oficio motivo de la presente diligencia, procedo a cerciorarme de ser el domicilio buscado,

me constituí en el domicilio ubicado en el #143 con una placa de color dorado, en el interior del Fracc. Jardines del Country, en una casa de color blanco

haciendo constar que para esta diligencia no precedió citatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 31 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 32, 37, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 14 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; procedo a identificarme con la carta credencial antes citada y requerir la presencia del Lic. **María Beatriz Hernández Cruz**, o de su representante legal, presentándose en este momento la Lic. María Beatriz Hernández Cruz en su carácter de Ex Presidente Municipal, quien se identifica con Credencial Para Votar, número 2134010713855 expedida por Instituto Nacional Electoral, quien acepta recibir la notificación del original con firma autógrafa del documento motivo de la presente diligencia.

En términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Fiscalización para el Estado de Guanajuato, se hace constar que para esta diligencia no precedió citatorio.

Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 : 20 horas del día de su inicio, firmando al calce las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregando un ejemplar con firma autógrafa de la presente acta, a la persona con quien se entendió la diligencia.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

POR LA ASEG

JGPG / BIOM /

Mario Oziel León Durán

POR EL NOTIFICADO

Lic. María Beatriz Hernández Cruz.

Actuaciones de Revisión de Cuenta Pública

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Documento: Oficio ASEG-36/2022 del 3 de enero de 2022, respecto a la suspensión del plazo de la Revisión de Cuenta Pública.

En la ciudad de Salamanca, estado de Guanajuato, siendo las 10:10 horas del día 10 de enero de 2022, el suscrito Mario Uriel León Durán, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, acreditando mi carácter con la credencial número 3000487, con vigencia del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, expedida por la Dirección General de Administración, documento en el que aparece mi fotografía, me constituí legalmente en el domicilio de la Lic. María Beatriz Hernández Cruz ubicado en Jardines del Country Núm. 143, Fracc. Jardines del Country, C.P. 36764 de esta ciudad con el objeto de notificar el oficio motivo de la presente diligencia, procedo a cerciorarme de ser el domicilio buscado Ubicando el # 143 con una placa de color dorado en el interior del Fracc. Jardines del Country, una casa color blanco de fachada, con tejado de color naranja y una ventanilla de color blanco sobre la calle principal del Fraccionamiento


, procedo a requerir la presencia de la Lic. María Beatriz Hernández Cruz, no pudiendo encontrarlo en este momento, por lo que procedo a dejar citatorio en poder de Lic. María Beatriz Hernández Cruz, quien dijo ser persona objeto de mi búsqueda, persona que se identifica con Credencial para votar, expedida por Instituto Nacional Electoral número 2134010713855 en la que consta su fotografía y firma.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 y 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 32, 34, 37, 38, 40 y 42 del Reglamento de la Ley de Fiscalización para el Estado de Guanajuato; y 14 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia siendo las 10:20 horas del día de su inicio, firmando al calce las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

POR LA ASEG


Mario Uriel León Durán

Actuaciones de Revisión de Cuenta Pública

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Clave: 21_RCP_LEY_MSAL_2020

Oficio: ASEG-6/2022

Asunto: Notificación de Suspensión del plazo de la Revisión de Cuenta Pública.

Guanajuato, Gto., a 3 de enero de 2022.

Lic. Julio César Ernesto Prieto Gallardo
Presidente Municipal
Portal Octaviano Muñoz Ledo S/N, Zona Centro
Salamanca, Gto.
Presente.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

El que suscribe, Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 17 de diciembre de 2021, se suspende del 3 de enero de 2022 al 29 de abril de 2022, el plazo de duración determinado por los artículos 35 y 37 fracción V, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato del acto de fiscalización relativo a la Revisión de Cuenta Pública a la Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto., correspondiente al periodo de Enero-Diciembre del ejercicio fiscal de 2020, mismo que fue iniciado el 23 de junio de 2021, mediante oficio número ASEG-365/2021 del 17 de junio de 2021.

Lo anterior, sin detrimento del ejercicio de las facultades que este órgano fiscalizador tiene para continuar realizando actuaciones y diligencias para el acto de fiscalización referido, así como el cumplimiento por parte del sujeto de fiscalización de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y su Reglamento.

Fundamentan asimismo el actuar de esta Auditoría Superior el artículo 35 cuarto párrafo, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sin más por el momento, le envío cordiales saludos.

Atentamente,
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Con copia para:

Archivo.

Expediente.

JARR / JGPG / aor





Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Oficio_6_Acuerdo de Suspensión_Salamanca_CP_2020_Titular.pdf
Digestión del Archivo: 5eZ1gixcr/bvJGeCo4jvf52GAwPLiv7n3m20YTshuD4=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO **Validez:** Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.df **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 05/01/2022 17:55:09 - 05/01/2022 11:55:09 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:
95 4b a2 6e 0a a0 ef d3 c9 b6 2d d5 ad be 23 58 79 08 c8 90 ee 9b 9a c5 7c f9 c1 1e cc 5e f6 9c 3b fb 64 85 6c d7 cd 90 07 9a 44
dc 95 8e a5 00 8f 8b 7d ea 22 4f 40 26 ac 37 7b 7f c3 f9 1d f3 d7 fe d8 f6 94 d4 f2 f9 86 40 e2 da 78 2c 70 32 94 86 1c 87 8a a1 39
f7 84 1b 28 42 40 11 14 e8 0a e3 83 8c f4 2e 0a 34 22 29 fb 2d dd 84 2b e0 20 4b ce 20 55 40 d9 ba 02 1a 3c 5f a6 e3 fc 2f 5a 39
bd b9 29 3d 41 2d 0d 08 93 6e 5b d3 63 da c7 63 10 2a 22 1d 0c 62 fe 30 03 50 7c 7b 39 7c 02 b4 46 a6 50 34 5b 2d dc 58 18 87
f9 e3 06 00 29 c6 2b 4d 9c 04 1d 84 b8 46 11 4b 55 bc 11 da b3 9d 06 e1 46 78 40 9c e6 25 36 46 61 57 8a fb 79 47 24 43 3f ef b6
3c 51 e2 79 1a 85 a7 a9 6c b9 a1 71 df d7 42 a8 dc 4d 73 ed 8e 92 29 03 c2 f3 0e 15 7b cf cc c9 fd 5d ef 56 e2 d1 1a bf 0f


OCSF

Fecha (UTC / CD MX): 05/01/2022 17:58:35 - 05/01/2022 11:58:35
Nombre del Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 05/01/2022 17:58:37 - 05/01/2022 11:58:37
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP: 637769807175852731

Datos: bh0LdLG8R6MaQmVXKIPPz0UmXMc=

 Firma Electrónica Certificada



ASEG

AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

Municipio de Salamanca, Gto.

Informe de Resultados

Revisión de Cuenta Pública

Enero – Diciembre del ejercicio fiscal de 2020

Guanajuato, Gto., a 23 de febrero de 2022.

“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.



Carretera Guanajuato-Silao Km. 6.5, Frente a la Glorieta Santa Fe | Tels.: (473)735-28-00 y 733-02-17 | Guanajuato, Gto. C.P. 36250

www.aseg.gob.mx

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	1
I.1. Criterios de selección.....	1
I.2 Objetivo.....	1
I.3. Alcance.....	2
I.4. Procedimientos de auditoría aplicados.....	2
I.5. Dictamen de la revisión.....	5
I.6. Resultados de la fiscalización efectuada.....	8
I.6.1 Resumen del proceso de fiscalización.....	8
II. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES; RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO FISCALIZADO Y VALORACIÓN CORRESPONDIENTE.....	11
II.1. Observaciones.....	11
II.2. Recomendaciones generales.....	55
III. PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL.....	56
IV. COMUNICADO ANTE ÓRGANOS DE CONTROL Y AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.....	56
V. ANEXOS.....	57
VI. FIRMA ELECTRÓNICA.....	58



I. INTRODUCCIÓN.

La función de fiscalización, constitucionalmente encomendada al Congreso del Estado y ejercida mediante la Auditoría Superior, obedece a principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad que enmarcan su trascendencia para la sociedad en la revisión de la aplicación de los recursos.

Se trata de una actividad que debe desarrollarse en un estricto marco constitucional y legal, ejercida técnicamente mediante la observancia de las normas profesionales de auditoría nacionales e internacionales.

En este sentido, la Auditoría Superior como órgano técnico, especializado, integrante de los Sistemas nacional y estatal anticorrupción y de fiscalización, en el ejercicio de tan trascendente función, adopta como misión cotidiana, fiscalizar que los recursos públicos sean empleados dentro del marco de la legalidad con honestidad, eficiencia, eficacia, economía y con un enfoque de resultados; con profesionalismo, independencia, objetividad, integridad, imparcialidad, legalidad y transparencia como valores de su actuar institucional.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento al Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y con fundamento en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 63 fracción XIX y 66 segundo, tercer y cuarto párrafos, así como las fracciones I, III y IV del mismo artículo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; 1, 2 fracciones II, III y segundo párrafo, 3 fracciones I, III, IV y XI, 4, 6, 7, 9, 16, 19, 20, 22, 23, 28, 31, 35, 36, 82 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XI, XII, XXII y XXXV y 87 fracciones XI, XIV y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 18, 30 y 43 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 6, 7, 10 fracciones III, XXIII y XXXII, 11, 18 fracción II, 19 fracciones III, IV y VIII y 20 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como, el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y esta entidad de fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el 25 de enero y 28 de febrero de 2017; se practicó la Revisión de Cuenta Pública respecto de las operaciones realizadas por el **Municipio de Salamanca, Gto.**, correspondiente al **periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2020.**

Asimismo, con fundamento en los artículos 15 segundo párrafo, 37 fracciones III y IV y 87 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 27 y 49 de su Reglamento; así como los artículos 9 fracciones XVII y XVIII, 19 fracción XIII y 20 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se emite el presente Informe de Resultados, respecto de la revisión antes expuesta.

I.1. Criterios de selección.

Esta revisión se seleccionó e integró al Programa General de Fiscalización 2021, en cumplimiento a la responsabilidad constitucional que se tiene al respecto, y de acuerdo a los criterios y atribuciones establecidos en el marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

I.2 Objetivo.

El objetivo de la revisión, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos

operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen, en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, comprobar que la gestión financiera de los sujetos de fiscalización fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

I.3. Alcance.

	INGRESOS
Población	\$ 772,133,122.20
Muestra auditada	\$ 551,763,565.57
Alcance	71%

	EGRESOS
Población	\$ 602,031,341.91
Muestra auditada	\$ 223,035,554.74
Alcance	37%

El detalle de los alcances del proceso de fiscalización se presenta en el **Anexo 01**.

I.4. Procedimientos de auditoría aplicados.

Los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización, y mediante los cuales se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, son:

- **Inspección:** Examen de registros o de documentos, ya sean internos o externos, en papel, en soporte electrónico o en otro medio, o un examen físico de un activo.
- **Observación:** Consiste en presenciar un proceso o un procedimiento aplicados por otras personas.
- **Confirmación externa:** Constituye evidencia de auditoría obtenida por el auditor mediante una respuesta directa escrita de un tercero.
- **Recálculo:** Comprobar la exactitud de los cálculos matemáticos incluidos en los documentos o registros.
- **Procedimientos analíticos:** Evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones que razonablemente quepa suponer que existan entre datos financieros y no financieros.
- **Re ejecución:** Ejecución independiente por parte del auditor de procedimientos o de controles que en origen fueron realizados como parte del control interno de la entidad.
- **Indagación:** Consiste en la búsqueda de información, financiera o no financiera, a través de personas bien informadas tanto de dentro como de fuera de la entidad.

El 24 de febrero de 2020 la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado en Minuta número 47, acordó:

«En el apartado correspondiente a asuntos generales, se registró la participación de la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos quien solicitó al Auditor Superior del Estado que en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio

dos mil veinte se incluya lo relativo a la verificación de las empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS). Al respecto, el Auditor Superior del Estado informó que la verificación de dichas empresas se incorporará en la planeación para la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, para lo cual se motivará dicho aspecto en la parte introductoria de la planeación y en los informes de resultados se establecería en un apartado especial en el caso de detectar hallazgos»...

Asimismo, en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, apartado de Seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

«...

Empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS).

En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero del 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

En atención a lo anterior, se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones sujetas a revisión del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado:

- Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019).
- Se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos.
- Se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado.

- Se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito.
- Se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas:

- Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.
- Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y en el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para fomentar y empoderar la Participación Ciudadana, cuenta con diversos mecanismos a través de los cuales recibe solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia.

Derivado de lo anterior y correspondiente a esta revisión, se recibió una solicitud ciudadana, que fue remitida formalmente, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes, no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para el presente Informe de Resultados.

I.5. Dictamen de la revisión.

Realizamos la Revisión de Cuenta Pública al **Municipio de Salamanca, Gto.**, respecto al periodo **enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2020** con el objetivo y alcances previamente establecidos, misma que se practicó sobre la información contenida en la Cuenta Pública, y que fue proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Opinión

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato considera que en términos generales y respecto de la muestra auditada el Municipio de Salamanca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan el apartado I.6. de este informe y que se refieren principalmente a: recursos otorgados por concepto de “gastos a reserva de comprobar” que no fueron comprobados dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del recurso, ni descontados vía nómina, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Administrativas que amparan y sustentan los Gastos a Reserva de Comprobar, emitidas mediante Circular 01/2020 del 13 de enero de 2020; no determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica el Municipio para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a recursos federales mediante procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, para aplicarse durante el ejercicio del 2020; aprobar e iniciar el proceso de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020 y su segunda convocatoria, sin contar con evidencia que acredite haber realizado una investigación de mercado; adjudicar bajo el procedimiento de Adjudicación Directa los contratos C-RM-089/2020, C-RM-093/2020, C-RM-094/2020, C-RM-096/2020, C-RM-098/2020 y C-RM-101/2020, sin embargo, considerando que la contratación de servicios se destinarían a un mismo objetivo en su conjunto, cuya finalidad fue operar la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del centro de atención de llamadas de emergencia 911, el sistema de video vigilancia, el sistema de radiocomunicación y equipamiento en el nuevo inmueble donde operaría el C4 Salamanca, Gto., debieron suscribirse mediante un contrato integral, el cual atendiendo al monto debió adjudicarse mediante procedimiento de Licitación Pública; se realizaron adquisiciones de vestuario y uniformes bajo el procedimiento de adjudicación directa, sin embargo, considerando sus características, que los bienes son de uso generalizado y el monto de la compra, el procedimiento debió realizarse de manera consolidada bajo el procedimiento de Licitación Restringida; 35 chalecos y 60 trajes antimotines que fueron adquiridos mediante los contratos C-RM-FORTASEG-01/2020 y C-RM-091/2020 respectivamente, fueron registrados contablemente en el género de Gastos y Otras Pérdidas y no así, en una cuenta del activo no circulante; la adjudicación de manera directa de cuatro contratos por concepto de “arrendamiento de una unidad (camioneta blindada) para uso de las funciones de la Presidenta Municipal” bajo el procedimiento de Adjudicación Directa al proveedor Jaqueline Romero Vázquez, no obstante que atendiendo a los montos máximos y límites de contratación contemplados en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, correspondía llevar a cabo un procedimiento de licitación restringida; y la falta de autorización del Comité de Contrataciones Públicas, para la adjudicación de manera directa, por excepción a la licitación pública, de tres contratos de arrendamiento de maquinaria a Grupo Singuas, S.A. de C.V.

Asimismo, se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del siguiente procedimiento: Confirmaciones con beneficiarios, respecto de la recepción de apoyos otorgados por la Administración Municipal.

Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2

Con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en atención a las diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, cambios en el desarrollo de los asuntos de su competencia, considerando el «Acuerdo relativo al trabajo a distancia del 17 de marzo de 2020» y su décimo

sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Si bien el proceso de fiscalización ha continuado con plena observancia de las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

Lo anterior pues, el enfoque de derechos humanos ante una situación de emergencia sanitaria como la que actualmente acontece en el Estado de Guanajuato, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), generalmente se inclina en torno a la colectividad y no de manera individual ante lo excepcional de la situación, sin soslayar que el Estado tiene la obligación Constitucional de garantizar una protección en la esfera individual de las personas en cuanto al derecho a la salud, consagrado en los artículos 1 y 4 de nuestra Carta Magna.

Al respecto, es de precisar que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en la Constitución Política, así como por los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, interpretando de manera más favorable al derecho humano de que se trate, en el caso en particular, del derecho a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

Bajo ese contexto, el 12 de octubre de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en que se faculta al Auditor Superior, en circunstancias que así lo ameriten, suspender el plazo máximo de duración de los procesos de revisión de cuenta pública y auditorías, señalado en el primer párrafo del artículo 35 del citado cuerpo normativo.

Atendiendo a lo anterior y a las consideraciones asentadas en el Acuerdo del Auditor Superior del 18 de noviembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 19 de noviembre de 2021, el plazo máximo de duración, para la presente revisión fue suspendido por 14 días del 30 de noviembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021; así mismo, en el Acuerdo del Auditor Superior de 15 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 17 de diciembre de 2021, el plazo máximo de duración para la presente revisión fue suspendido por 77 días del 03 de enero de 2022 al 29 de abril de 2022; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 37, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los plazos de suspensión previamente referidos, deberá adicionarse al establecido en el primer párrafo del artículo 35 de la referida Ley, mismo que fenece el 2 de mayo de 2022.

Fundamento de la opinión

La revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, y exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La revisión implica la realización de procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, normas aplicables relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, consideramos el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Se considera que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Obligaciones de la administración

La administración pública del Municipio de Salamanca, Gto., es responsable de la preparación, organización, presentación y transparencia de la información contenida en la Cuenta Pública, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, normas aplicables relativas a ingresos y egresos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes; así como la determinación, aprobación y divulgación de las medidas de control interno y sus objetivos necesarios para la preparación de la misma, libre de errores importantes.

De conformidad con el Marco Integrado de Control Interno emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización, los controles internos que implemente la administración, tendrán por objeto: proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como la prevención de la corrupción. Estos objetivos y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías:

- a) Operación. Se refiere a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.
- b) Información. Consiste en la confiabilidad de los informes internos y externos.
- c) Cumplimiento. Se relaciona con el apego a las disposiciones jurídicas y normativas.

Obligación del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre si la información proporcionada cumple las disposiciones normativas, en su caso, emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión, y presentar el Informe de Resultados al Congreso del Estado de Guanajuato.

I.6. Resultados de la fiscalización efectuada.

Una vez abordado el dictamen de la revisión, es menester resumir las observaciones y recomendaciones producto del proceso de fiscalización en cita, las cuales se clasifican agrupadas bajo su respectivo tipo y rubro, con su síntesis de la valoración efectuada por este ente auditor, como se muestra en la tabla siguiente:

Número	Observaciones Título	Valoración
1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes.		
001	Gastos por comprobar	No solventada
1.2.4 Bienes Muebles, 5.1.2 Materiales y Suministros y 5.1.3 Servicios Generales		
002	Montos máximos de adquisiciones con recursos federales	No solventada
1.2.4 Bienes Muebles		
003	Investigación de Mercado	No solventada
1.2.4 Bienes Muebles y 5.1.3 Servicios Generales		
004	Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto. (C4).	No solventada
5.1.2 Materiales y Suministros		
005	Vestuario y Uniformes	No solventada
5.1.2 Materiales y Suministros		
006	Registro contable chalecos y trajes antimotines.	No solventada
5.1.3 Servicios Generales		
007	Arrendamiento vehículo blindado	No solventada
5.1.3 Servicios Generales		
008	Autorización para el arrendamiento de maquinaria.	No solventada

I.6.1 Resumen del proceso de fiscalización.

A) Impacto de las irregularidades detectadas que persisten.

a) Errores y omisiones de la Información Financiera.		
Tipo de error u omisión	Número de observación	Importe
Inexactitud al recoger o procesar los datos a partir de los cuales se preparan los estados financieros (Clasificaciones erróneas) <ul style="list-style-type: none"> ✓ Registro de operaciones en una partida diferente a la de su naturaleza; (Clasificación) ✓ Registro en una cuenta contable incorrecta; (Clasificación) ✓ Registro de un importe incorrecto. (Exactitud) 	006	\$ 1,515,128.20
Omisión de una cantidad o de una información a revelar (Operaciones o bienes no registrados) <ul style="list-style-type: none"> ✓ Omisión en el registro contable de las operaciones. (Integridad) 	-	0.00
Estimación contable incorrecta (Diferencia en registros contables) <ul style="list-style-type: none"> ✓ Errores numéricos y de cálculo; (Valoración) ✓ Diferencias en los registros contables y presupuestales. (Exactitud) 	-	0.00
Selección y aplicación de políticas contables que el auditor considera inadecuadas y otros errores u omisiones. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Diferencia en el periodo de registro de transacciones y hechos (Corte de operaciones) ✓ Registro de transacciones y hechos que no han ocurrido y/o no corresponden a la entidad. (Ocurrencia) ✓ Activos, Pasivos y Patrimonio registrados y que no existen. (Existencia) ✓ No se posee el control o los derechos de los activos, y los pasivos no corresponden a obligaciones de la entidad. (Derechos y obligaciones) 	-	0.00

a) Errores y omisiones de la Información Financiera.		
Tipo de error u omisión	Número de observación	Importe
	Subtotal	\$ 1,515,128.20

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.						
Número de observación	Importe observado	Importe reintegrado	Importe recuperado	Otros esquemas de recuperación	Importe aclarado	Saldo
-	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Subtotal						\$ 0.00

Impacto total de las irregularidades detectadas. (Errores y omisiones de la Información Financiera. + Importe observado - Importe aclarado)	
Total	\$ 1,515,128.20

B) Resumen de diligencias desarrolladas.

A continuación, se presenta un resumen de las diligencias desarrolladas durante el proceso de fiscalización:

Fecha	Tipo de documento	Funcionario/ Carácter	Nombre
23-jun-21	Inicio de Revisión de Cuenta Pública	Presidenta Municipal	Lic. María Beatriz Hernández Cruz.
06-dic-21	Notificación de Pliego de Observaciones y Recomendaciones	Presidente Municipal	Lic. Julio César Ernesto Prieto Gallardo.
07-dic-21	Notificación de Pliego de Observaciones y Recomendaciones	Ex Presidenta Municipal	Lic. María Beatriz Hernández Cruz.
17-dic-21	Respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones	Ex Presidenta Municipal	Lic. María Beatriz Hernández Cruz.
10-ene-22	Respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones	Presidente Municipal y Tesorera Municipal	Lic. Julio Cesar Ernesto Prieto Gallardo y Herlinda Castillo Aguado.

C) Identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u Operaciones inexistentes.

Como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que el Municipio de Salamanca, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que éstas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para efectos informativos respecto de la revisión en comento, no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

II. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES; RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO FISCALIZADO Y VALORACIÓN CORRESPONDIENTE.

II.1. Observaciones.

Observación Núm. 001 Gastos por comprobar.

Rubros: 1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes. **Cuenta contable:** 112300003 «Gastos por Comprobar»

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que los recursos otorgados el 17 de julio de 2020 a la Secretaría de Ayuntamiento por concepto de "gastos a reserva de comprobar", no fueron comprobados dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del recurso, ni descontados vía nómina, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Administrativas que amparan y sustentan los Gastos a Reserva de Comprobar, emitidas mediante Circular 01/2020 del 13 de enero de 2020; siendo que el recurso fue reintegrado totalmente hasta el 22 de julio de 2021.

El detalle se muestra a continuación:

Cuenta Asociada: M26N008101									
Código de Empleado	Documentos Contables					Fecha límite para comprobación	Fecha de Reintegro	Desfase (Días)	Importe
	Erogación del Recurso			Registro Cuenta por Cobrar					
	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha				
8101	5307045	17-jul-20	\$ 15,000.00	1900061	17-jul-20	24-jul-20	04-jun-21	315	\$ 2,008.00
						24-jul-20	22-jul-21	363	12,992.00

Lo anterior, con relación al primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntos 2, 6 y 7 de las Disposiciones Administrativas que amparan y sustentan los Gastos a Reserva de Comprobar, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.»

Disposiciones Administrativas que amparan y sustentan los Gastos a Reserva de Comprobar.

«2.- La solicitud de los recursos se realiza a través del Formato "DE01 SOLICITUD DE GASTO A COMPROBAR" y es responsabilidad de la dependencia Ejecutora (sic) del gasto, en la misma solicitud se incluya la leyenda "Por este medio autorizo para que la Tesorería Municipal gire instrucciones a la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de que me sea descontada vía nómina la cantidad no comprobada o no reintegrada a la Dirección de Egresos; Dicha comprobación deberá ser realizada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la celebración del acto o evento o 5 días hábiles posteriores a la recepción del recurso"

...

6.- La solicitud de los recursos se realiza a través del Formato **“DE01 SOLICITUD DE GASTO A COMPROBAR”** y es responsabilidad de la dependencia Ejecutora (sic) del gasto, en la misma solicitud se incluya la leyenda **“Por este medio autorizo para que la Tesorería Municipal gire instrucciones a la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de que me sea descontada vía nómina la cantidad no comprobada o no reintegrada a la Dirección de Egresos; Dicha comprobación deberá ser realizada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la celebración del acto o evento o 5 días hábiles posteriores a la recepción del recurso”** en la que se incluye la vigencia para su comprobación.

«7.- La solicitud de los recursos se realiza a través del Formato **“DE01 SOLICITUD DE GASTO A COMPROBAR”** y es responsabilidad de la dependencia Ejecutora (sic) del gasto, en la misma solicitud se incluya la leyenda **“Por este medio autorizo para que la Tesorería Municipal gire instrucciones a la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de que me sea descontada vía nómina la cantidad no comprobada o no reintegrada a la Dirección de Egresos; Dicha comprobación deberá ser realizada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la celebración del acto o evento o 5 días hábiles posteriores a la recepción del recurso”** en la que se incluye la autorización para su descuento.»

En oficio número DG/052/2021 del 2 de agosto de 2021 emitido por la Directora de Glosa, en respuesta al requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/007 del 30 de junio de 2021, se adjuntan las pólizas contables relacionadas con el otorgamiento del gasto a reserva de comprobar, acompañadas con el oficio SHA/1184/2020 del 17 de junio de 2020, mediante el cual la Secretaria de Ayuntamiento solicita recurso para la cuenta de caja chica por la cantidad de \$ 15,000.00, sin embargo, no se localizó el formato «DE01 SOLICITUD DE GASTO A COMPROBAR».

De lo anterior, mediante requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/054 del 20 de agosto de 2020, se solicitó a la Secretaria de Ayuntamiento proporcionar el formato «DE01 SOLICITUD DE GASTO A COMPROBAR» mediante el cual solicitó el gasto a comprobar, así como la documentación comprobatoria y/o el reintegro del recurso, quien a través del oficio SHA/1520/2021, respondió: *«...No aplica... Se adjunta la evidencia del gasto comprobado mediante copia del oficio SHA/1245/2021 y dos ficha (sic) de depósito en el cual se hace la devolución de la cantidad de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.)... La comprobación no se llevó a cabo en tiempo y forma debido a cambios de personal en la Secretaría del H. Ayuntamiento.»*

La información adjunta en oficio SHA/1520/2021 por la Secretaria de Ayuntamiento, corresponde a dos fichas de depósito del 4 y 22 de julio de 2021, las cuales acreditan el reintegro del recurso otorgado como gastos a reserva de comprobar por un total de \$15,000.00.

Asimismo, en requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/055 del 20 de agosto de 2021, se solicitó al Tesorero Municipal evidencia documental que acredite el descuento vía nómina de los recursos entregados a reserva de comprobar a la Secretaría del H. Ayuntamiento por un importe de \$ 15,000.00, quien a través del oficio TMS/1672/2021, respondió: *«Al respecto, me permito enviarle un disco magnético con los archivos que contienen los datos solicitados en los puntos 1, 2, 3 del anexo 01, de su oficio AECF(CAD)/MSAL20/055, con lo cual se da cabal cumplimiento a dicha solicitud.»*

Del análisis realizado a la información adjunta al oficio TMS/1672/2021, se advierte que únicamente se proporcionaron las Disposiciones Administrativas que amparan y sustentan los Gastos a Reserva de Comprobar, con los sellos de conocimiento de las distintas Dependencias de la Administración Pública del Municipio, así como el oficio SHA/1245/2021 del 22 de julio de 2021 mediante el cual se informa que los recursos a reserva de comprobar se reintegraron y dos fichas de depósito de fecha 4 y 22 de julio de 2021, pero no se aclara el motivo por el cual no se llevaron a cabo los descuentos vía nómina .

Los comentarios y documentos proporcionados por los funcionarios municipales no aclaran el hecho observado, ya que si bien se proporciona evidencia del reintegro de los recursos durante el ejercicio 2021, lo cierto es que no se dio cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Administrativas que amparan y sustentan los Gastos a Reserva de Comprobar, emitidas mediante Circular 01/2020 del 13 de enero de 2020.

El detalle de las diligencias realizadas para la presente observación se muestra en el **Anexo 02**.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

Respuesta: Mediante escrito del 17 de diciembre de 2021, suscrito por la ex Presidenta Municipal, señala:

«Las Disposiciones Administrativas que amparan y sustentan los Gastos a Reserva de comprobar, emitidas mediante circular 01/2020 del 13 de enero de 2020, si bien establecen que la solicitud de los recursos se realiza a través del Formato “DE01 SOLICITUD DE GASTO A COMPROBAR” y en la misma solicitud se incluya la leyenda “Por este medio autorizo para que la Tesorería Municipal gire instrucciones a la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de que me sea descontada vía nómina la cantidad no comprobada o no reintegrada a la Dirección de Egresos; Dicha comprobación deberá ser realizada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la celebración del acto o evento ó 5 días hábiles posteriores a la recepción del recurso”; es importante aclarar que por cambios de personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, la comprobación no se llevó a cabo en tiempo y forma, sin embargo, se realizó el reintegro de los \$15,000.00, lo que se justificó con dos fichas de depósito tal y como esta autoridad fiscalizadora lo refiere.

Aunado a que se debe tener claridad que los Gastos a comprobar son los recursos financieros que se autorizan y entregan a una dependencia para cubrir **gastos** imprevistos (como **gastos** de transportación, compra de bienes y/o pago de servicios, apoyos de **gastos** de alimentación, entre otros), lo que en el presente caso ocurrió que se recibieron dichos gastos a través de la Secretaría del Ayuntamiento, no fueron utilizados y por omisión de personal no se reintegró, sin embargo, si bien se tenía contablemente el registro como pasivo (gasto comprometido-devengado), al haberse hecho el reintegro correspondiente, ese registro quedó saldado (gasto ejercido-pagado), sin que exista algún daño a la hacienda municipal.

Con los anteriores argumentos, solicito se tenga por solventada la presente observación.»

Mediante oficio DPM/0018/2022 del 6 de enero de 2022, suscrito por la Tesorera Municipal y el Presidente Municipal, señalan:

«En consideración a la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador y con la finalidad de ACLARAR, ATENDER y SOLVENTAR el punto que nos ocupa es importante manifestar lo siguiente:

Que mediante oficio No. TMS/0219/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la Tesorera Municipal al C.P. Leoncio Avalos Carrillo en su carácter de Director de Egresos; solicitándole proceder a darle la debida tramitación. Para efectos de estar en posibilidades de aclarar, atender o solventar el punto de referencia; por lo que en atención al oficio de marras el Director de Egresos emite respuesta a través del Oficio No. DE-003/2022 de fecha 04 de enero de 2022, en los términos siguientes:

*“Al respecto informo, que los Servidores Públicos de la Administración 2018-2021, **NO** giraron las instrucciones a la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de que fueses descontada mediante vía nómina la cantidad*

de **\$15,000.00**, o en su defecto reintegrar a la Dirección de Egresos dicha comprobación a nombre de Lic. Lidia Becerra González con el código de empleado 8101 de la Secretaría de H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.” Por lo que se reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que esta administración municipal cuenta.

Así, en este orden, tenemos a bien agregar al presente escrito y para los efectos legales conducentes los oficios citados líneas arriba En mérito de lo anteriormente expresado se solicita a este Honorable Órgano Fiscalizador, se nos tenga por **ACLARANDO, ATENDIENDO y JUSTIFICANDO**, lo manifestado en la observación que nos ocupa, y en su momento nos otorgue su **SOLVENTACION.**»

Anexa a su respuesta:

- Oficio TMS/0219/2021 del 16 de diciembre de 2021 emitido por la Tesorera Municipal y dirigido al Director de Egresos.
- Oficio DE/003/2022 del 4 de enero de 2022 emitido por el Director de Egresos y dirigido a la Tesorera Municipal

Valoración: En su respuesta, la Ex Presidenta Municipal confirma la situación observada, detallando que, por cambios de personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, la comprobación no se llevó a cabo en tiempo y forma. Asimismo, señala que ya fue realizado el reintegro del importe sujeto a comprobación, detallando que se tenía contablemente el registro como pasivo (gasto comprometido-devengado) y al realizarse el reintegro correspondiente, ese registro quedó saldado (gasto ejercido-pagado), sin que exista algún daño a la hacienda municipal.

Por su parte, el Presidente Municipal y Tesorera Municipal responden de acuerdo a lo manifestado por el Director de Egresos, quien señala que no se giraron instrucciones a la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de descontar vía nómina los recursos entregados a reserva de comprobar, o en su defecto reintegrar a la Dirección de Egresos dicha comprobación; con lo que se confirma el hecho observado.

De acuerdo a los comentarios detallados y documentos proporcionados por la ex Presidenta Municipal, así como por el Presidente y Tesorera Municipal, se confirman la situación observada, de acuerdo a que si bien el reintegro del recurso otorgado se realizó en fecha 4 de junio y 22 de julio, ambos del ejercicio fiscal 2021, y se canceló el pasivo correspondiente, lo cierto es que el gasto a reserva de comprobar no fue comprobado dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del recurso, ni descontado vía nómina, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Administrativas que amparan y sustentan los Gastos a Reserva de Comprobar, emitidas mediante Circular 01/2020 del 13 de enero de 2020.

Por lo antes expuesto, la observación se considera **no solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Observación Núm. 002 Montos máximos de adquisiciones con recursos federales.

Rubros: 1.2.4 Bienes Muebles, 5.1.2 Materiales y Suministros y 5.1.3 Servicios Generales. **Cuentas contables:** 124415411 «Automóviles y camiones», 512702711 «Vestuario y uniformes», 512802831 «Prendas de protección

para seguridad pública», 513303341 «Servicios de capacitación», 513303391 «Serv profesionales científicos y tec integrales»

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Comité de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Gto., no determinó los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica el Municipio para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a recursos federales que será ejercido bajo el ámbito de aplicación de la Ley federal correspondiente; mediante procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, para aplicarse durante el ejercicio del 2020.

Lo anterior, no obstante que el Municipio sí recibió recursos de acuerdo al Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o Coordinada la Función, en lo sucesivo se denominará «**FORTASEG**», publicado en Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2020, cuya cláusula primera, segundo párrafo, establece:

«(...)

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL BENEFICARIO" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme a lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".»

(Lo subrayado es propio, no es de origen)

Asimismo, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 enero de 2020, en su artículo 4 establece:

*«**Artículo 4.** Los recursos federales del FORTASEG no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser ministrados a los Beneficiarios; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.»*

(Lo subrayado es propio, no es de origen)

De acuerdo a lo anterior, se desprende que para la aplicación y ejercicio de los recursos del FORTASEG, se le aplicará normativa federal y para determinar los rangos de los montos máximos a través de los procedimientos de adjudicación referidos, deben considerarse los establecidos en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La relación de contratos revisados por esta entidad fiscalizadora y cuya fuente de financiamiento es con recursos «**FORTASEG**», se detallan en el **Anexo 03**.

Lo anterior, con relación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción VI y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 21 fracción III y 22 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.»

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

«Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

«Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.»

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

«Artículo 21.- Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

(...)

III. Determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la dependencia o entidad de conformidad con el artículo 42 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;»

«**Artículo 22.-** Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

IX. (...).

En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, y se aprobarán los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 42 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y»

(...)

Al respecto, mediante requerimiento de información CAD/MSALEJ/001 del 10 de diciembre de 2020, se solicitó al Tesorero Municipal y Presidente del Comité de Contrataciones Públicas del Municipio, proporcionar copia certificada del acta del Comité en la que se determinaron los rangos de los montos máximos de adquisición mediante los procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, para las adquisiciones con cargo total o parcial a recursos federales, en que se ubicó el Municipio durante el ejercicio fiscal de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 42 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a lo cual mediante oficio TMS/0060/2021 del 12 de enero de 2021, manifestó:

«No existen actas de Comité de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la que se hayan determinaron (sic), montos máximos de adquisición mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, para las adquisiciones con cargo total o parcial a recursos federales para el ejercicio fiscal 2020, pues en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, **cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación**, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. **La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.”

Y en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2020, se establecen los montos máximos, con base en los cuales se realizaron las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo a los recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal.»

Los comentarios detallados por el Tesorero Municipal, confirman el hecho de que el Comité de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, no analizó, determinó y aprobó los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica el Municipio para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a recursos federales, mediante procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, durante el ejercicio del 2020; ya que si bien argumenta que en el Anexo 9 del Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se establecen los montos sobre los cuales se realizaron las adquisiciones y contrataciones del Municipio con cargo a recursos federales, conforme al convenio celebrado; lo cierto es que el artículo 22, fracción IX, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público., es claro en establecer que en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal correspondiente se aprobarán los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a partir del presupuesto autorizado al Municipio para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a recursos federales, en apego al anexo 9 de la citada Ley.

El detalle de las diligencias realizadas para la presente observación se muestra en el **Anexo 02**.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

Respuesta: Mediante escrito del 17 de diciembre de 2021, suscrito por la ex Presidenta Municipal, señala:

«La aplicación de los recursos federales obtenidos a través del FORTASEG, fueron aplicados en términos de lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020; que en ningún momento rebasaron los montos máximos establecidos para la forma de contratación como son: adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y Licitación Pública.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

*En(sic) artículo 42 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación **no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación**, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.*

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente”.

Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, refiere los montos máximos para los distintos procedimientos de contratación, los que fueron tomados en consideración para la aplicación del recurso FORTASEG 2020.

ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	208	713
15,000	30,000	237	1,027
30,000	50,000	267	1,337
50,000	100,000	298	1,650
100,000	150,000	326	1,967
150,000	250,000	371	2,375
250,000	350,000	401	2,675
350,000	450,000	432	2,839
450,000	600,000	460	3,148
600,000	750,000	475	3,313
750,000	1,000,000	521	3,624
1,000,000		549	3,787

Con los anteriores argumentos, solicito se tenga por solventada la presente observación.»

Mediante oficio DPM/0018/2022 del 6 de enero de 2022, suscrito por la Tesorera Municipal y el Presidente Municipal, señalan:

«En consideración a la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador y con la finalidad de ACLARAR, ATENDER y SOLVENTAR el punto que nos ocupa es importante manifestar lo siguiente:

Que mediante oficio No. **TMS/0220/2021** de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la Tesorera Municipal al Lic. Héctor Hugo Melchor Flores en su carácter de Director General de Recursos Materiales; solicitándole proceder a darle la debida tramitación. Para efectos de estar en posibilidades de aclarar, atender o solventar el punto de

referencia; por lo que en atención al oficio de marras el Director General de Recursos Materiales emite respuesta a través del Oficio No. **DGRM/271/2021** de fecha 27 de diciembre de 2022, en los términos siguientes: "Se desconoce el motivo por el cual el Comité de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Gto., no analizo, determino y aprobó los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica el Municipio para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total y parcial a recursos federales, mediante procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, durante el ejercicio del 2020. Ya que en los archivos de esta dirección no obra resguardo en físico de la sesión del comité de Adquisiciones para la administración 2018-2021".

Por lo que se reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que esta administración municipal cuenta.

Así,(sic) en este orden, tenemos a bien agregar al presente escrito y para los efectos legales conducentes los oficios y escritos citados líneas arriba En mérito de lo anteriormente expresado se solicita a este Honorable Órgano Fiscalizador, se nos tenga por **ACLARANDO, ATENDIENDO y JUSTIFICANDO**, lo manifestado en la observación que nos ocupa, y en su momento nos otorgue su **SOLVENTACION**.»

Anexa a su respuesta:

- Oficio TMS/0220/2021 del 16 de diciembre de 2021 emitido por la Tesorera Municipal y dirigido al Director General de Recursos Materiales.
- Oficio DGRM/271/2021 del 27 de diciembre de 2021 emitido por el Director General de Recursos Materiales y dirigido a la Tesorera Municipal

Valoración: En su respuesta, la Ex Presidenta Municipal señala que los recursos federales del FORTASEG, se aplicaron en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, asimismo, señala que fueron tomados en consideración para la aplicación del recurso FORTASEG 2020, los montos máximos establecidos en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no proporciona evidencia que acredite que el Comité de Contrataciones Públicas determinó y aprobó los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica el Municipio para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a recursos federales que será ejercido bajo el ámbito de aplicación de la Ley federal correspondiente, mediante procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, para aplicarse durante el ejercicio del 2020, como lo establece el artículo 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por su parte el Presidente Municipal y Tesorera Municipal, responden de acuerdo a lo detallado por el Director General de Recursos Materiales, quien manifiesta desconocer el motivo por el cual el Comité de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Gto., no analizo, determinó y aprobó los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica el Municipio para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a recursos federales, mediante procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, durante el ejercicio del 2020, aunado a que confirma que en los archivos de dicha Dirección no obra resguardo en físico de la sesión del comité de Adquisiciones para la administración 2018-2021, donde se acredite su aprobación.

Por lo antes expuesto, la observación se considera **no solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Observación Núm. 003 Investigación de Mercado.

Rubro: 1.2.4 Bienes Muebles. **Cuenta contable:** 124415411 «Automóviles y camiones»

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Municipio aprobó¹ y dio inicio al procedimiento de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020 del 20 de febrero de 2020 y su segunda convocatoria del 1 de julio de 2020, para la adquisición de una “camioneta blindada mínimo nivel V, modelo 2019 o superior, nueva o seminueva”, sin contar con evidencia que acredite haber realizado una investigación de mercado, a efecto de verificar la existencia de bienes y la proveeduría a nivel local o nacional y estableciera un precio de referencia y un precio no aceptable, con el fin de buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Es de mencionar, que fue declarada desierta la primera y segunda convocatoria al procedimiento de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020, motivo por el cual se asignó el contrato C-RM-042/2020 del 5 de agosto de 2020 mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor Jaqueline Romero Vázquez, en términos de lo establecido en el artículo 99 fracción I del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Gto., siendo que para este procedimiento, si bien se contó con investigación de mercado, emitida el 24 de julio de 2020, en la misma no se determinó el precio de referencia y el precio no aceptable, de conformidad a lo establecido en el mismo Reglamento, a efecto de buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; además de que uno de los proveedores considerados en la investigación de mercado, refirió no haber tenido contacto alguno con el Municipio de Salamanca, Gto., por concepto de “adquisición de camioneta blindada”.

Lo anterior, con relación a los artículos 4, fracción XI y 58 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que citan:

Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

«**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...

XI. Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que obtenga el sujeto del Reglamento, sea de organismos públicos o privados, de fabricantes, distribuidores o comercializadores de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...

Artículo 58. Los sujetos de este Reglamento deberán realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento de contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio.

La investigación de mercado deberá proporcionar en su caso la siguiente información:

I. La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como de proveeduría a nivel local, nacional o internacional;

¹ Las bases de la convocatoria fueron aprobadas mediante Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Guanajuato, del 20 de febrero del 2020.

II. El precio de referencia basado en la información que se obtenga de organismos públicos o privados, fabricantes, distribuidores o comercializadores de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional o internacional; y

III. El precio no aceptable.

En ningún caso serán referentes para la investigación de mercado, los precios de las ofertas subsecuentes de descuentos de aquellas propuestas que no hayan sido adjudicadas en un procedimiento de contratación.»

Mediante requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/070 del 23 de septiembre de 2021, dirigido al Director Asignado de Guardia Nacional a la Dirección de Seguridad Pública, con atención a la Directora de Seguridad y Protección, se solicitó evidencia documental que acredite la realización de la investigación de mercado sobre las condiciones del bien, previo al inicio del procedimiento de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020 para la adquisición de una camioneta blindada mínimo nivel V, nueva o seminueva, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio, a lo cual mediante oficio DGS/DSP/0924A/2021, la Directora de Seguridad y Protección, respondió:

«... hago de su conocimiento que el área que realiza y lleva a cabo las investigaciones de mercado es la Dirección General de Recursos Materiales.»

Asimismo, en requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/027 del 12 de julio de 2021, se solicitó al Tesorero Municipal y Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, proporcionar las bases de la convocatoria y la investigación de mercado relacionada con el proceso de Licitación Restringida LR-MSG-001-2020 para la adquisición de una camioneta blindada mínimo nivel V, modelo 2019 o superior, nueva o seminueva, quien por medio del oficio No./1564/2021 del 16 de agosto de 2021, señaló:

«... Se adjunta copia del expediente del proceso de adjudicación mediante Licitación Restringida LR-MSG-001/2020, para la Adquisición (sic) de una camioneta blindada mínimo nivel V, seminueva modelo 2019, mediante el cual se adjudicó el contrato número C-RM-042/2020...»

a) Se adjuntan bases de la convocatoria y evidencia de publicación.

...

f) Se adjunta investigación de mercado.»

...»

En requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/071 del 27 de septiembre de 2021, se requirió al Director General de Recursos Materiales, proporcionar evidencia documental que acredite la realización de la investigación de mercado sobre las condiciones del bien, previo al inicio del procedimiento de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020 para la adquisición de una camioneta blindada mínimo nivel V, nueva o seminueva, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio, quien por medio del oficio DGRM/207/2021, respondió:

«... La investigación de mercado es con fecha 24 de julio de 2020, tal como se exhibió en oficio 1546/2021, de tesorería... misma que se desprende del documento que se adjunta al presente oficio para mayor referencia.»

De un análisis a la investigación proporcionada, se advierte que fue elaborada por el Director General de Recursos Materiales y por el Jefe de Adquisiciones el 24 de julio de 2020, es decir de manera posterior a la aprobación de las bases para el proceso de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020, por lo que no corresponde con el procedimiento de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020, ya que sus bases fueron aprobadas el 20 de febrero de 2020, aunado a que en la misma no se determinó el precio no aceptable y el precio de referencia.

En requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/071 del 27 de septiembre de 2021, se solicitó al Director de Recursos Materiales proporcionar información relacionada con las fuentes de consulta y selección de proveedores para obtener las cotizaciones para la investigación de mercado emitida el 24 de julio de 2020; la manera en que le notificaron a los proveedores las especificaciones técnicas del vehículo a cotizar, así como la manera en que fue determinado el precio no aceptable; a lo que mediante oficio DGRM/207/2021, respondió:

«... La participación en la elaboración de la investigación de mercado fue solicitar las cotizaciones, elaborar la investigación y firmarla en conjunto con el Jefe de Adquisiciones... Se consultaron vía internet, proveedores que tuvieran el giro, se solicitaron aproximadamente a 10 proveedores, sin embargo, únicamente nos enviaron cotización 2 proveedores, con ellos se hizo la comparativa para obtener las mejores condiciones para el Municipio... Fue vía telefónica o correo electrónico, no se conserva evidencia documental de ello... La recepción debió ser a principios del mes de julio del año 2020, las entregas de cotizaciones fueron con fecha 21 de julio de 2020, en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Materiales... Fue vía telefónica, no se conserva evidencia documental, todas las cotizaciones de las adquisiciones y servicios, no se conserva evidencia de correo o de la llamada telefónica... El precio no aceptable es el que rebasa el 10 % del precio de referencia, el precio de referencia es el que ofertó la persona física Jaqueline Romero Vázquez, por lo que el precio no aceptable es el que ofertan los proveedores TPS ARMORING Y BALLISTIC GROUP, por los montos de \$3,181,099.43 y \$2,954,463.83.»

Con la información y declaraciones proporcionada por los funcionarios públicos, se confirman el hecho de que previo al inicio del procedimiento de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020 para la adquisición de una camioneta blindada mínimo nivel V, modelo 2019 o superior, nueva o seminueva, no se realizó una investigación de mercado a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio, asimismo, respecto de la investigación de mercado emitida el 24 de julio de 2020 para el proceso de adjudicación directa, se hace mención a la forma en que determinan el precio aceptable y el precio de referencia, pero lo cierto es que no se proporciona evidencia de que se hayan incluido su cálculo dentro de la misma, a efecto de buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Municipio.

Con la finalidad de confirmar la manera en la cual el Municipio hizo de conocimiento a los proveedores presentados en la investigación de mercado, de la solicitud de cotización y de las especificaciones técnicas del vehículo a adquirir, se realizaron los siguientes requerimientos:

Proveedor	Oficio	Fecha
C. Jaqueline Romero Vazquez	AECF(CAD)/1801/2021	13-ago-21
Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	AECF(CAD)/1805/2021	12-ago-21
Ballistic Services S.A. de C.V.	AECF(CAD)/1806/2021	12-ago-21

En escrito sin número, recibido en las instalaciones de esta Auditoría Superior el 13 de septiembre del 2021, la C. Jaqueline Romero Vazquez, confirma la solicitud de cotización y proporciona evidencia de las propuestas técnicas y económicas que remitió al Municipio de Salamanca, Gto.

La empresa Ballistic Services, S.A. de C.V., en escrito recibido en las instalaciones de esta Auditoría Superior el 24 de agosto de 2021, señaló:

«Por medio de la presente informamos que la Compañía Ballistic Servicio S.A. de C.V. no ha participado en ninguna licitación ni venta directa ni adjudicación, para la adquisición de camionetas blindadas a la Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto, lo tanto (sic), no podemos adjuntar documentos solicitados para dicha auditoría, la cual solicita respaldar la información requerida, debido a que nunca hubo contacto alguno ni conocimiento de dicha venta...»

Con la finalidad de confirmar la manera en la cual el Municipio hizo de conocimiento de la solicitud de cotización a la empresa Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V., mediante el servicio de paquetería estafeta, se envió el oficio AECF(CAD)/1805/2021 del 12 de agosto de 2021, al domicilio de la empresa en la Ciudad de México; sin embargo, a la fecha de emisión del presente pliego no se ha recibido respuesta alguna.

El detalle de las diligencias realizadas para la presente observación se muestra en el **Anexo 02**.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

Respuesta: Mediante escrito del 17 de diciembre de 2021, suscrito por la ex Presidenta Municipal, señala:

«De la investigación de mercado se puede corroborar que la Licitación Restringida N° LR-MSG-001-2020, para la "adquisición de una camioneta blindada mínimo nivel V, nueva o seminueva, modelo 2019 o superior", se declaró desierta por segunda ocasión, y en términos de lo que establece el artículo 99 fracción I del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, se determinó la adjudicación directa, con la proveedora Jaqueline Romero Vázquez, por ser la propuesta que ofreció el precio más bajo, prestaciones accesorias, en las mejores condiciones para el municipio de Salamanca, Guanajuato, siempre cumpliendo con lo que al respecto establece el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Si bien textualmente no se estableció en el documento de la investigación de mercado, del análisis de las cotizaciones se desprende que el precio no aceptable es el que rebasa el 10 % del precio de referencia, el precio de referencia es el que ofertó la persona física Jaqueline Romero Vázquez, por lo que el precio no aceptable es el que ofertaron los proveedores TPS ARMORING Y BALLISTIC GROUP, por los montos de \$3,181,099.43 (tres millones ciento ochenta y un mil noventa y nueve pesos 43/100 m.n.) y \$2,954,463.83 (dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 83/100 m.n.), respectivamente.

También le comento que la licitación restringida al declararse desierta por segunda ocasión, fue que se determinó cotizar para la adjudicación directa a quien ofertara el mejor precio y las mejores condiciones.

Se reitera que para la elaboración de la investigación de mercado, se consultaron vía internet a proveedores que tuvieran el giro, se solicitaron cotizaciones aproximadamente a 10 proveedores, sin embargo, únicamente 3 de ellos enviaron cotizaciones, con quienes se realizó la comparativa para obtener el mejor precio y condiciones para el municipio.

Con los anteriores argumentos, solicito se tenga por solventada la presente observación.»

Mediante oficio DPM/0018/2022 del 6 de enero de 2022, suscrito por la Tesorera Municipal y el Presidente Municipal, señalan:

En consideración a la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador y con la finalidad de ACLARAR, ATENDER y SOLVENTAR el punto que nos ocupa es importante manifestar lo siguiente:

Que mediante oficio No. TMS/0220/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la Tesorera Municipal al Lic. Héctor Hugo Melchor Flores en su carácter de Director General de Recursos Materiales; solicitándole proceder

a darle la debida tramitación. Para efectos de estar en posibilidades de aclarar, atender o solventar el punto de referencia; por lo que en atención al oficio de marras el Director General de Recursos Materiales emite respuesta a través del Oficio No. **DGRM/271/2021** de fecha 27 de diciembre de 2021, en los términos siguientes: "Se proporciona en CD:

- a) Expediente completo del contrato C-RM-042/2020 suscritos a nombre de Jaqueline Romero Vázquez
- b) Expediente completo del proceso de Licitación No. LR-MSG-001-2020 de la adquisición de una camioneta blindada.

Haciendo de su conocimiento que los procesos de estos expedientes tuvieron origen en la administración 2018-2021."

Por lo que se reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que esta administración municipal cuenta.

Así,(sic) en este orden, tenemos a bien agregar al presente escrito, para los efectos legales conducentes el CD con la información detallada y los oficios citados líneas arriba En mérito de lo anteriormente expresado se solicita a este Honorable Órgano Fiscalizador, se nos tenga por **ACLARANDO, ATENDIENDO y JUSTIFICANDO**, lo manifestado en la observación que nos ocupa, y en su momento nos otorgue su **SOLVENTACION**.»

Anexa a su respuesta:

- Oficio TMS/0220/2021 del 16 de diciembre de 2021 emitido por la Tesorera Municipal y dirigido al Director General de Recursos Materiales.
- Oficio DGRM/271/2021 del 27 de diciembre de 2021 emitido por el Director General de Recursos Materiales y dirigido a la Tesorera Municipal.
- 1 CD que contiene la siguiente información digitalizada:
 - contrato C-RM-042-2020.
 - carpeta con expediente de la licitación número LR-MSG-001-2020.

Valoración: La Ex Presidente Municipal en su respuesta, no presentó argumentos que aclaren o justifiquen el motivo por el cual de manera previa al inicio del procedimiento de Licitación Restringida No. LR-MSG-001-2020 y su segunda convocatoria del 1 de julio de 2020, para la adquisición de una camioneta blindada mínimo nivel V, modelo 2019 o superior, nueva o seminueva, no se realizó una investigación de mercado a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio. En lo que respecta a la investigación de mercado emitida el 24 de julio de 2020 para el proceso de adjudicación directa, confirma que no se detalló de manera textual la determinación del precio aceptable y el precio de referencia, y que del análisis de las cotizaciones se desprende la forma en que debieron determinarse, sin embargo, ni en la investigación de mercado, ni en su respuesta se proporciona evidencia de que se haya incluido su cálculo, a efecto de buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Municipio; aunado a que, de las cotizaciones que detalla en su respuesta, el proveedor BALLISTIC GRUOP refirió no haber tenido contacto alguno con el Municipio de Salamanca, Gto., por concepto de "adquisición de camioneta blindada", situación de la cual no hace pronunciamiento al respecto.

Por su parte el Presidente Municipal y Tesorera Municipal, responden de acuerdo a lo manifestado por el Director General de Recursos Materiales, quien reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que la administración municipal cuenta, adjuntando el contrato C-RM-042/2020 y el expediente del proceso de licitación LR-MSG-001-2020; documentación que ya había sido proporcionada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora durante la etapa de ejecución.

Por lo antes expuesto, la observación se considera **no solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Observación Núm. 004 Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto. (C4).

Rubros: 1.2.4 Bienes Muebles y 5.1.3 Servicios Generales. **Cuentas contables:** 124135151 «Computadoras y equipo periférico», 124195191 «Otros mobiliarios y equipos de administración», 513103191 «Servicios Integrales» y 513503531 «Instal Rep y mantto de bienes informáticos».

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Municipio adjudicó bajo el procedimiento de Adjudicación Directa los contratos C-RM-089/2020, C-RM-093/2020, C-RM-094/2020, C-RM-096/2020, C-RM-098/2020 y C-RM-101/2020 al proveedor Geovirtual, S.A. de C.V., sin embargo, considerando que la contratación de servicios se destinarían a un mismo objetivo en su conjunto, cuya finalidad fue operar la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del centro de atención de llamadas de emergencia 911, el sistema de video vigilancia, el sistema de radiocomunicación y equipamiento en el nuevo inmueble donde operaría el C4 Salamanca, Gto., debieron suscribirse mediante un contrato integral, el cual atendiendo al monto debió adjudicarse mediante procedimiento de Licitación Pública, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El detalle se muestra:

Número	Fecha de Suscripción	Objeto	Monto
C-RM-094/2020	23-dic-20	"EI PROVEEDOR" VENDE y "EL MUNICIPIO" ADQUIERE 33 EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO... <i>Anexo Técnico: Aproveccionamiento de Equipo de Cómputo... utilizados en el C4...</i>	\$ 1,483,600.00
C-RM-096/2020	28-dic-20	"EI PROVEEDOR" VENDE y "EL MUNICIPIO" ADQUIERE UN LOTE DE TREINTA Y DOS EQUIPOS DE CÓMPUTO; UN LOTE DE SIETE COMPUTADORAS Y UN LOTE DE CINCO IMPRESORAS LASER; DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO... <i>Anexo Técnico: Aproveccionamiento de Equipo de Cómputo... utilizados en el C4...</i>	1,765,600.00
C-RM-089/2020	18-dic-20	"EI PROVEEDOR" VENDE y "EL MUNICIPIO" ADQUIERE UN VIDEOWALL DE 6X5 ", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO... <i>Anexo Técnico: Videowall, de 6x5/55" Sala de Análisis de Información del C4...</i>	1,850,000.00
C-RM-093/2020	22-dic-20	"EI PROVEEDOR" VENDE y "EL MUNICIPIO" ADQUIERE UN VIDEOWALL DE 3X2 Y UN VIDEOWALL DE 2X2, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO... <i>Anexo Técnico: Aproveccionamiento de dos Videowall para la sala de crisis y operación del 911 del C4...</i>	777,240.00
C-RM-098/2020	28-dic-20	"EI PRESTADOR" REALIZARÁ PARA "EL MUNICIPIO" UN SERVICIO PARA LA MIGRACIÓN DE DIVERSOS EQUIPOS DE EDIFICIO "A" A EDIFICIO "B"; DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO... <i>Anexo Técnico: Instalación, configuración y traslado de equipos de edificio "A" a edificio "B" C4...</i>	1,039,800.00
C-RM-101/2020	28-dic-20	"EI PRESTADOR" REALIZARÁ PARA "EL MUNICIPIO" UN SERVICIO PARA LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE DIVERSOS INSUMOS PARA LA CONEXIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 911; DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO... <i>Anexo Técnico: Adquisición de insumos C4...</i>	547,900.00
Total			\$ 7,464,140.00

El detalle de los bienes y servicios, se muestra en el **Anexo 04**.

Lo anterior, con relación a los artículos 4, fracción VII, 55, 106 y 107 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que citan:

Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

«**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...

VII. Contrato integral: Aquél que permite adquirir, arrendar bienes y contratar servicios en un mismo acto jurídico;

...»

«**Artículo 55.-** Los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios materia del presente Reglamento son:

I. De \$ 1.00 a \$1 '600.000.00 más IVA. siendo esta una adjudicación directa;

II. De \$ 1,600,001.00 a \$ 2 400.000 00 más IVA a través del Comité mediante licitación restringida en los términos de este Reglamento.

III. De \$2'400.001.00 más IVA en adelante, a través del Comité mediante licitación pública en los términos de este Reglamento.

Tratándose de arrendamientos o prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados, en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación.»

«**Artículo 106.** Los contratos abiertos y los integrales regulados por el presente Reglamento se sujetarán a los procedimientos de contratación establecidos en la misma, de acuerdo a su monto conforme a lo previsto en el artículo 55 de este Reglamento.

En los contratos integrales dicho monto será el que arroje la suma total a contratar, incluyendo bienes, arrendamientos y servicios, según corresponda.»

«**Artículo 107.** En los contratos integrales se establecerán los términos, condiciones y plazos aplicables, distinguiéndose en los mismos aquellos relativos a bienes de los referentes a servicios, según se trate.

Dichos contratos se celebrarán cuando así se justifique por la naturaleza del bien y servicio a contratar, o cuando sea conveniente por razones de precio, oportunidad, financiamiento, especialidad en la proveeduría o transferencia de riesgos.»

Mediante requerimiento de información CAD/MSALJD/015 del 16 de abril de 2021, se solicitó al Sub Oficial Director Asignado a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de la Dirección General de Seguridad. Al respecto, con oficio DGS/DSP/0253/2021, manifestó:

«... Se proporciona copia de oficio de solicitud de transferencia presupuestaria de fecha 10 de diciembre 2020, que fe aprobada en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Salamanca, de fecha 17 de diciembre de 2020... Asimismo se envía copia del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio fiscal 2020, de fecha 2 de enero de 2020, suscrito por la entonces titular de la Jefatura de Adquisiciones...»

De la información presupuestal proporcionada, así como del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de la Dirección General de Seguridad, se desprende lo siguiente:

Monto Total Contratado				Suficiencia Presupuestal Oficio DGS/DSP/0801/2020	
Cuenta Contable		Contrato		Partida	Importe con Suficiencia Presupuestal
Número	Descripción	Número	Importe		
124135151	Computadoras y equipo periférico	C-RM-094/2020	\$ 1,483,600.00	5151	3,249,278.08
		C-RM-096/2020	1,765,600.00		
Total de la cuenta 124135151:			\$ 3,249,200.00		
124195191	Otros mobiliarios y equipos de administración	C-RM-089/2020	1,850,000.00	5191	2,635,102.52
		C-RM-093/2020	777,240.00		
Total de la cuenta 124195191:			2,627,240.00		
513103191	Servicios Integrales	C-RM-098/2020	1,039,800.00	3191	1,039,833.20
513503531	Instal Rep y mantto de bienes informáticos	C-RM-101/2020	547,900.00	3531	548,000.00

De acuerdo al análisis realizado al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de la Dirección General de Seguridad, se advierte que a la fecha en que fue solicitada la suficiencia presupuestal para los bienes y servicios destinados al Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto, (C4), se contaba con el presupuesto e información suficiente para llevar a cabo el proceso de adjudicación mediante la suscripción de un contrato integral y atendiendo al monto, sujetarse a los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 55 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Asimismo, en requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/067 del 9 de septiembre de 2021, se solicitó al Sub Oficial Director Asignado a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio indicar el motivo por el cual no consideró la celebración de un contrato integral para la compra de bienes y prestación de servicios cuya finalidad fue operar la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del centro de atención de llamadas de emergencia 911, el sistema de video vigilancia, el sistema de radiocomunicación y equipamiento en el nuevo inmueble donde operaría el C4 Salamanca, Gto., a lo cual mediante oficio DGS/DSP/0384/2021 del 15 de septiembre de 2021, manifestó:

«; ... le comento que la Dirección a mi cargo realizó las requisiciones tomando en consideración las características de lo que se fue solicitando, sin embargo, el procedimiento de contratación es responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de la normativa aplicable.»

De igual forma, en oficio AECF(CAD)/MSAL20/068 del 9 de septiembre de 2021, se solicitó al Tesorero Municipal, indicar el motivo por el cual no consideró la celebración de un contrato integral para la compra de bienes y prestación de servicios cuya finalidad fue operar la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del centro de atención de llamadas de emergencia 911, el sistema de video vigilancia, el sistema de radiocomunicación y equipamiento en el nuevo inmueble donde operaría el C4 Salamanca, Gto., quien por medio del oficio No. /1778/2021, señaló:

«...; le comento que las compras fueron separadas tomando en consideración que la solicitud (requisición u orden de servicio) del área requirente se recibió por separado, tomando en consideración los conceptos y características de cada una de las contrataciones.»

Finalmente, mediante oficio AECF(CAD)/MSAL20/071 del 27 de septiembre de 2021, se solicitó al Director General de Recursos Materiales indicar el motivo por el cual no consideró la celebración de un contrato integral para la compra de bienes y prestación de servicios cuya finalidad fue operar la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del centro de atención de llamadas de emergencia 911, el sistema de video vigilancia, el sistema de radiocomunicación y equipamiento en el nuevo inmueble donde operaría el C4 Salamanca, Gto., a lo cual mediante oficio DGRM/207/2021, respondió:

«... Las adquisiciones de bienes y prestación de servicios que refiere, se realizaron en distintos contratos, en atención a que las requisiciones u órdenes de servicios, fueron solicitadas en forma separada, sin embargo, en (sic) importante aclarar que siempre se buscaron las mejores condiciones para el municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, lo que se puede corroborar con los expedientes correspondientes.»

De acuerdo a los comentarios detallados por los funcionarios municipales, se confirma que el Municipio adjudicó cada uno de los contratos C-RM-089/2020, C-RM-093/2020, C-RM-094/2020, C-RM-096/2020, C-RM-098/2020 y C-RM-101/2020 bajo el procedimiento de adjudicación directa al proveedor Geovirtual, S.A. de C.V., asimismo, considerando que las solicitudes de compra emitidas por el área requirente se efectuaron entre los días 7 al 18 de diciembre de 2020, esto es con poco días de diferencia entre unas y otras, y que la contratación de servicios se destinarían a un mismo objetivo en su conjunto, debieron suscribirse mediante un contrato integral, el cual atendiendo al monto debió adjudicarse mediante procedimiento de Licitación Pública, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El detalle de las diligencias realizadas para la presente observación se muestra en el **Anexo 02**.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

Respuesta: Mediante escrito del 17 de diciembre de 2021, suscrito por la ex Presidenta Municipal, señala:

«Las adquisiciones de bienes y prestación de servicios se realizaron en distintos contratos en atención a las órdenes de servicios o requisiciones, fueron solicitadas en forma separada, por ser incluso de partidas distintas, sin embargo, se puede corroborar que siempre se buscaron las mejores condiciones para el municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, dando así cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.»

Aunado a que como puede verificarse la solicitud de transferencia presupuestaria fue de fecha 10 de diciembre de 2020, y fue aprobada en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Salamanca el día 17 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual se contaba con suficiencia presupuestal para realizar la planeación y contratación y considerando que dichos recursos federales, debían comprometerse y devengarse a más tardar el 31 de diciembre, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 17 que a la letra dice:

“Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los

recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”.

Motivo por el que dichos recursos fueron comprometidos y devengados, atendiendo las necesidades de la Dirección General de Seguridad, ejerciendo el recurso a través de las distintas partidas con suficiencia presupuestal.

Los contratos que se generaron se cumplieron al 100 % y se contrataron en las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio de Salamanca, Guanajuato, cumpliendo con la normatividad aplicable.

Con los anteriores argumentos, solicito se tenga por solventada la presente observación.

Mediante oficio DPM/0018/2022 del 6 de enero de 2022, suscrito por la Tesorera Municipal y el Presidente Municipal, señalan:

«En consideración a la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador y con la finalidad de ACLARAR, ATENDER y SOLVENTAR el punto que nos ocupa es importante manifestar lo siguiente:

Que mediante oficio No. **TMS/0220/2021** de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la Tesorera Municipal al Lic. Héctor Hugo Melchor Flores en su carácter de Director General de Recursos Materiales; solicitándole proceder a darle la debida tramitación. Para efectos de estar en posibilidades de aclarar, atender o solventar el punto de referencia: por lo que en atención al oficio de marras el Director General de Recursos Materiales emite respuesta a través del Oficio No. **DGRM/271/2021** de fecha 27 de diciembre de 2021, en los términos siguientes: “Se proporciona en CD expediente completo de los contratos C-RM-089-2020, C-RM-093-2020, C-RM-094-2020, C-RM-096-2020, C-RM-098-2020 y C-RM-101-2020 suscritos a nombre de Geovirtual, S.A. de C.V.

Haciendo de su conocimiento que los procesos de estos expedientes tuvieron origen en la administración 2018-2021”.

Por lo que se reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que esta administración municipal cuenta.

Así, en este orden, tenemos a bien agregar al presente escrito, para los efectos legales conducentes CD con la información señalada y los oficios citados líneas arriba ... En mérito de lo anteriormente expresado se solicita a este Honorable Órgano Fiscalizador, se nos tenga por **ACLARANDO, ATENDIENDO y JUSTIFICANDO**, lo manifestado en la observación que nos ocupa, y en su momento nos otorgue su **SOLVENTACION**.»

Anexa a su respuesta:

- Oficio TMS/0220/2021 del 16 de diciembre de 2021 emitido por la Tesorera Municipal y dirigido al Director General de Recursos Materiales.
- Oficio DGRM/271/2021 del 27 de diciembre de 2021 emitido por el Director General de Recursos Materiales y dirigido a la Tesorera Municipal.
- 1 CD que contiene la siguiente información digitalizada:

- o Copia de los contratos C-RM-089-2020, C-RM-093-2020, C-RM-094-2020, C-RM-096-2020, C-RM-098-2020 y C-RM-101-2020.

Valoración: La ex Presidenta Municipal en su respuesta, confirma el hecho de que las adquisiciones y la prestación de servicios se realizó en distintos contratos con el mismo proveedor Geovirtual, S.A. de C.V., debido a que las órdenes de servicio o requisiciones se efectuaron de manera separada, por ser en partidas distintas; y que fue hasta el 17 de diciembre de 2020, cuando el H. Ayuntamiento autorizó la transferencia presupuestaria para dotar de suficiencia presupuestal para planear y contratar los bienes y servicios, cuyos recursos federales debían comprometerse y devengarse a más tardar el 31 de diciembre, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, agregando además que los contratos se cumplieron al 100%, considerando las mejores condiciones de precio y calidad para el Municipio; sin embargo no presenta argumentos y documentación que aclaren el motivo por el cual, si la contratación de servicios se destinarían a un mismo objetivo en su conjunto, no se realizó mediante un contrato integral, el cual atendiendo al monto debió adjudicarse mediante procedimiento de Licitación Pública, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, resulta importante señalar que la presente observación versa sobre los procedimientos de adjudicación de los contratos C-RM-089/2020, C-RM-093/2020, C-RM-094/2020, C-RM-096/2020, C-RM-098/2020 y C-RM-101/2020 al proveedor Geovirtual, S.A. de C.V, y no sobre cuestiones relativas al cumplimiento de estos.

Por su parte el Presidente Municipal y Tesorera Municipal, responden de acuerdo a lo manifestado por el Director General de Recursos Materiales, quien reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que la administración municipal cuenta, adjuntando expedientes de los contratos C-RM-089/2020, C-RM-093/2020, C-RM-094/2020, C-RM-096/2020, C-RM-098/2020 y C-RM-101/2020, suscritos con el proveedor Geovirtual, S.A. de C.V.; documentación que ya había sido proporcionada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora durante la etapa de ejecución.

Por lo antes expuesto, la observación se considera **no solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Observación Núm. 005 Vestuario y uniformes.

Rubros: 5.1.2 Materiales y Suministros. **Cuenta contable:** 512702711 «Vestuario y uniformes»

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Municipio realizó la adquisición de vestuarios y uniformes al proveedor Distribuidora Dafer Textil, S.A. de C.V., bajo el procedimiento de adjudicación directa al amparo de los contratos C-RM-045/2020 y C-RM-049/2020, sin embargo, considerando sus características, que los bienes son de uso generalizado y el monto de la compra, el procedimiento debió realizarse de manera consolidada bajo el procedimiento de Licitación Restringida, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El detalle se muestra:

Contrato C-RM-045/2020			Contrato C-RM-049/2020*		
Ctd.	Descripción	Importe	Ctd.	Descripción	Importe
358	Playera Tipo Polo Manga Corta	\$ 145,348.00	140	Playera tipo Polo Manga Corta. Color Guinda	\$ 56,840.00
406	Playera Tipo Polo Manga Larga	222,894.00	140	Pantalón Caballero	92,260.00
436	Camisola Gabardina	287,324.00	140	Camisola Corte Caballero, Color Guinda	92,260.00

288	Camisola Mezclilla	180,288.00		Subtotal	241,360.00
436	Pantalón Gabardina	248,084.00		I.V.A.	38,617.60
308	Pantalón Mezclilla	116,732.00		Total	\$279,977.60
717	Zapato de Trabajo	398,652.00			
	Subtotal	1,599,322.00			
	I.V.A.	255,891.52			
	Total	\$1,855,213.52	Total Contrato C-RM-045/2020 + C-RM-049/2020		\$ 2,135,191.12

Nota:

(*) El importe total contratado ascendió a \$ 760,101.60; que incluye otros conceptos como faja de baqueta, guante anti cortante, impermeables, cascos, mandiles sanitarios y cuchillos.

El detalle de los registros contables, contratos y pagos, se muestra en el **Anexo 05**

Lo anterior, con relación a los artículos 9 fracción V, 55 y 57 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que citan:

Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

«**Artículo 9.-** La Tesorería y los Órganos de Gobierno serán competentes para:

...

V. Determinar los bienes o servicios de uso generalizado que se podrán contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;

...»

«**Artículo 55.-** Los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios materia del presente Reglamento son:

- I. De \$ 1.00 a \$1 '600.000.00 más I.VA. siendo esta una adjudicación directa;
- II. De \$ 1,600,001.00 a \$ 2 400.000 00 más IVA a través del Comité mediante licitación restringida en los términos de este Reglamento.
- III. De \$2'400.001.00 más I VA en adelante, a través del Comité mediante licitación pública en los términos de este Reglamento.

...»

«**Artículo 57.-** Los procedimientos de contratación deberán de cumplir con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para los sujetos de este Reglamento, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en los términos de este Reglamento.

...»

Al respecto, mediante requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/065 de 7 de septiembre de 2021, se solicitó a la Directora General de Recursos Humanos, el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2020, que presentó a Tesorería Municipal y se cuestionó el motivo por el cual 140 playeras tipo polo manga corta, 140 pantalones y 140 camisolas, adquiridos mediante el contrato C-RM-049/2020, no se consideraron al momento de suscribir el instrumento legal C-RM-045/2020, ello con la finalidad de consolidarse y que su adjudicación fuese en un mismo acto jurídico, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Mediante oficio DGRH-0562/2021, quien a través del oficio DGRH-0562/2021 del 08 de septiembre de 2021, manifestó:

«Se adjunta oficio DGRH-1016/2019, en el cual se presenta a la Tesorería Municipal el “Proyecto de iniciativa de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020”, pudiendo visualizar dentro de la columna de justificación, específicamente en las partidas 2711. Vestuario y uniformes, 2722. Prendas de protección personal y 2911. Herramientas menores, la programación y justificación del destino del recurso solicitado...

La Dirección General de Recursos Humanos, desconoce el motivo por el cual no se consideró la compra de dichos artículos dentro del contrato C-RM-045/2020.

Debido a que únicamente la Dirección a mi cargo, realizó la solicitud mediante oficio número DGRH-0067/2020, girando instrucciones para que la Dirección de Recursos Materiales realizara el proceso de adquisición de los uniformes del personal sindicalizado...»

Asimismo, mediante oficio AECF(CAD)/MSAL20/063 de 7 de septiembre de 2021, se cuestionó al Tesorero Municipal y Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, el motivo por el cual 140 playeras tipo polo manga corta, 140 pantalones y 140 camisolas, adquiridos mediante el contrato C-RM-049/2020, no se consideraron al momento de suscribir el instrumento legal C-RM-045/2020, ello con la finalidad de consolidarse y que su adjudicación fuese en un mismo acto jurídico, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Al respecto mediante oficio No. /1777/2021 del 17 de septiembre de 2021, manifestó:

«... Las compras fueron separadas tomando en consideración que la necesidad del área requirente fue por partida, por cada uno de los sindicatos (SUTIC -Sindicato Único de Trabajadores de Industria de la Carne- así como Servicios Públicos Municipales) cuyos requerimientos para dar cumplimiento a las condiciones generales de trabajo son distintas.»

En requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/071, se cuestionó al Director General de Recursos Materiales, el motivo por el cual 140 playeras tipo polo manga corta, 140 pantalones y 140 camisolas, adquiridos mediante el contrato C-RM-049/2020, no se consideraron al momento de suscribir el instrumento legal C-RM-045/2020, ello con la finalidad de consolidarse, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Al respecto, mediante oficio DGRM/207/2021, respondió:

«... Las adquisiciones de bienes se realizaron en distintos contratos, en atención a que las requisiciones, fueron solicitadas en forma separada, en las que siempre se buscaran las mejores condiciones para el municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, lo que se puede corroborar con los expedientes correspondientes.»

Resulta importante resaltar que en su respuesta el Tesorero Municipal argumenta que las compras se realizaron en atención a las necesidades propias de dos sindicatos distintos, sin embargo atendiendo a las características de los bienes adquiridos y en cumplimiento de la atribución que el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, le confiere a la propia Tesorería Municipal, se debieron determinar aquellos bienes de uso generalizado que se podrían contratar de forma consolidada.

Las respuestas proporcionadas por la Directora General de Recursos Humanos y por el Director General de Recursos Materiales, confirman la situación observada, toda vez que 140 playeras tipo polo manga corta, 140

pantalones y 140 camisolas, adquiridos mediante el contrato C-RM-049/2020, no se consideraron al momento de suscribir el instrumento legal C-RM-045/2020, aún y cuando las solicitudes de compra de los bienes adquiridos en ambos contratos se realizaron en una misma fecha, por lo que las compras debieron consolidarse y que su adjudicación fuese en un mismo proceso de contratación, lo anterior a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El detalle de las diligencias realizadas para la presente observación se muestra en el **Anexo 02**.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

Respuesta: Mediante escrito del 17 de diciembre de 2021, suscrito por la ex Presidenta Municipal, señala:

«Las compras fueron separadas tomando en consideración que la necesidad del área requirente fue por partida, por cada uno de los sindicatos (SUTIC - Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne- así como Servicios Públicos Municipales) para dar cumplimiento a las condiciones generales de trabajo, que son distintas para cada uno de los sindicatos; aunado a que las requisiciones fueron en forma separada en las que siempre se buscaron las mejores condiciones para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, dando así cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Con los anteriores argumentos, solicito se tenga por solventada la presente observación.»

Mediante oficio DPM/0018/2022 del 6 de enero de 2022, suscrito por la Tesorera Municipal y el Presidente Municipal, señalan:

«En consideración a la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador y con la finalidad de ACLARAR, ATENDER y SOLVENTAR el punto que nos ocupa es importante manifestar lo siguiente:

Que mediante oficio No. TMS/0220/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la Tesorera Municipal al Lic. Héctor Hugo Melchor Flores en su carácter de Director General de Recursos Materiales; solicitándole proceder a darle la debida tramitación. Para efectos de estar en posibilidades de aclarar, atender o solventar el punto de referencia; por lo que en atención al oficio de marras el Director General de Recursos Materiales emite respuesta a través del Oficio No. DGRM/271/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, en los términos siguientes: “Se proporciona en CD expediente completo de los contratos C-RM-045-2020 y C-RM-049-2020 suscritos a nombre de Distribuidora Dafer Textil, S.A. de C.V.

Haciendo de su conocimiento que los procesos de estos expedientes tuvieron origen en la administración 2018-2021”.

Por lo que se reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que esta administración municipal cuenta.

Así, (sic) en este orden, tenemos a bien agregar al presente escrito, para los efectos legales conducentes CD con la información detallada y los oficios citados líneas arriba... En mérito de lo anteriormente expresado se solicita a

este Honorable Órgano Fiscalizador se nos tenga por **ACLARANDO, ATENDIENDO y JUSTIFICANDO**, lo manifestado en la observación que nos ocupa, y en su momento nos otorgue su **SOLVENTACION**.

Anexa a su respuesta:

- Oficio TMS/0220/2021 del 16 de diciembre de 2021 emitido por la Tesorera Municipal y dirigido al Director General de Recursos Materiales.
- Oficio DGRM/271/2021 del 27 de diciembre de 2021 emitido por el Director General de Recursos Materiales y dirigido a la Tesorera Municipal.
- 1 CD que contiene la siguiente información digitalizada:
 - Copia de los contratos C-RM-045-2020 y C-RM-049-2020.

Valoración: La ex Presidenta Municipal en su respuesta, señala que las compras fueron separadas por partida y por cada uno de los sindicatos, tomando en consideración la necesidad del área requirente y para dar cumplimiento a las condiciones generales de trabajo que son distintas para cada uno de los sindicatos; argumentos que ya había sido proporcionados y valorados por este Ente Fiscalizador en la etapa de ejecución; por lo que no se proporciona información o documentación adicional que aclare, atienda o solviente el haber realizado la adquisición de vestuarios y uniformes al proveedor Distribuidora Dafer Textil, S.A. de C.V., bajo el procedimiento de adjudicación directa, y no así de manera consolidada bajo el procedimiento de Licitación Restringida, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

Por su parte el Presidente Municipal y Tesorera Municipal, responden de acuerdo a lo manifestado por el Director General de Recursos Materiales, quien reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que la administración municipal cuenta, adjuntando el expediente de los contratos C-RM-045/2020 y C-RM-049/2020 suscritos con Distribuidora Dafer Textil, S.A. de C.V.; documentación que ya había sido proporcionada y valorada por esta Ente Fiscalizador durante la etapa de ejecución.

Por lo antes expuesto, la observación se considera **no solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Observación Núm. 006 Registro contable chalecos y trajes antimotines.

Rubros: 5.1.2 Materiales y Suministros. **Cuenta contable:** 512802831 «Prendas de protección para seguridad pública»

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que 35 chalecos balísticos nivel IIIA, con dos placas balísticas nivel IV y 60 trajes antimotines que fueron adquiridos mediante los contratos C-RM-FORTASEG-01/2020 y C-RM-091/2020 respectivamente, fueron registrados contablemente en el género de Gastos y Otras Pérdidas y no así, en una cuenta del activo no circulante, al tratarse de un bien controlado y tener un costo unitario superior a 70 veces la UMA.

El detalle de los pagos y registros contables, se muestran a continuación:

Documento Contable Gasto		Contrato			
Número	Fecha	Número	Objeto	Costo Unitario	Importe
2307777	17-ago-20	C-RM-FORTASEG-01/2020	35 Chalecos balísticos nivel IIIA, con dos placas balísticas nivel IV, para elementos de Seguridad Pública	\$ 17,999.72	\$ 629,990.20
2311749	29-dic-20	C-RM-091/2020*	60 Traje anti motín para proteger impactos de piedras, tubos, palos y botellas de vidrio	14,752.30	885,138.00

Nota:

(*) El importe total del contrato es por un total de \$ 1,486,899.70. El costo de los trajes antimotines ascendió a \$885,138.00, la diferencia corresponde a adquisiciones de escudos, cascos y guantes antimotines y 60 bastones tipo PR 24", artículos de los cuales no se desprende observación alguna.

Lo anterior, con relación a los artículos 21, 22, 23, 24 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 103 y 105 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental «Sustancia Económica» y a las «Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio²» emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que señalan:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

«**Artículo 21.-** La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y su última reforma publicada el 08 de agosto de 2013.

Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

...

II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.»

Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

«**Artículo 103.** La contabilidad gubernamental comprende el registro de las transacciones que llevan a cabo los sujetos de la Ley, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos.

Artículo 105. La contabilidad gubernamental de los sujetos de la Ley se sujetará a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.»

Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental «Sustancia Económica».

«Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).»

Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

«A. Definición de Activo

Un activo es un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.»

Asimismo, las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio³, inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, emitidas por el CONAC, señalan:

«8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

³ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y su última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA; se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. (...).

El importe correspondiente a 70 veces el valor diario de la UMA a que se hace referencia, se señala a continuación:

Año	Valor de la UMA Diaria (1)	Veces el Valor de la UMA (2)	Importe (1)*(2)
2020	\$ 86.88	70	\$ 6,081.60

Mediante requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/063 del 7 de septiembre del 2021, se solicitó al Tesorero Municipal, indicar el motivo por el cual los chalecos balísticos y trajes antimotines, no fueron registrados en una cuenta del género activo y del grupo activo no circulante, al respecto, con oficio No. 11777/2021, respondió:

«... Los chalecos balísticos y los trajes anti motín son considerados prendas de protección para seguridad pública y nacional, formando parte del capítulo 2000 del clasificador por objeto del gasto de la CONAC, es decir que con el fin de armonizar con los lineamientos de la CONAC estos bienes no deben ser inventariados y no ha sido determinado por el consejo que deban registrarse, lo cual no limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la gestión del control administrativo interno de dichos bienes.

De esta manera, se pueden considerar como bienes de consumo, de acuerdo a la CONAC que en la NOR_01_04_009 define a los bienes de consumo dentro del activo circulante y por lo tanto no se debe de incluir en el inventario, a diferencia de los bienes del activo no circulante como los activos varios y los bienes muebles e inmuebles.

En términos de lo que establece el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES).»

El argumento del Tesorero Municipal versa en que los chalecos balísticos y trajes antimotines, son considerados prendas de protección y forman parte del capítulo 2000 del clasificador por objeto del gasto de la CONAC, mismos que no deben ser inventariados, pues pueden considerarse bienes de consumo dentro del activo circulante y no deben incluirse en el inventario.

Al respecto, es importante mencionar que el reconocimiento contable de los chalecos y cascos balísticos debió ajustarse al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en atención a lo dispuesto en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental «Sustancia Económica», pues constituyen un gasto de inversión o capital y cumplen con los elementos de la definición de activo, como recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público, atendiendo a la esencia económica de las operaciones en los términos del postulado básico «Sustancia Económica», por lo que los bienes adquiridos debieron registrarse en una cuenta y subcuenta contable en el rubro de activo no circulante y considerar también las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, inciso

B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo numeral 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles. Por lo que su declaración, no justifica lo observado.

El detalle de las diligencias realizadas para la presente observación se muestra en el **Anexo 02**.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

Respuesta: Mediante escrito del 17 de diciembre de 2021, suscrito por la ex Presidenta Municipal, señala:

«Los chalecos balísticos y los trajes anti motín son considerados prendas de protección para seguridad pública y nacional, formando parte del capítulo 2000 del clasificador por objeto del gasto de la CONAC (Comisión Nacional de Contabilidad Gubernamental), es decir que con el fin de armonizar con los lineamientos de la CONAC estos bienes no deben ser inventariados y no ha sido determinado por el consejo que deban registrarse, lo cual no limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la gestión del control administrativo interno de dichos bienes.

De esta manera, se pueden considerar como bienes de consumo, de acuerdo a la CONAC que en la NOR_01_04_009 define a los bienes de consumo dentro del activo circulante y por lo tanto no se debe de incluir en el inventario, a diferencia de los bienes del activo no circulante como los activos varios y los bienes muebles e inmuebles.

Para mayor ilustración, resulta importante precisar que en términos de lo que establece el clasificador por objeto del gasto de la CONAC, la descripción de lo siguiente:

- *Capítulo 2000 Materiales y Suministros, agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas;*
- *Partida genérica 2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD, se refiere a asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, sustancias explosivas y **prendas de protección personal necesarias en los programas de seguridad,***
- *Partida específica la 2831 PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, que se refiere a las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de protección propias para el desempeño de las funciones de seguridad pública y nacional, tales como: escudos, protectores, macanas, cascos policiales y militares, chalecos blindados, máscaras y demás prendas para el mismo fin.*

Que considerando lo anterior, los chalecos y las prendas de protección que son bienes de consumo, necesarios para el personal en los programas de seguridad, fue correcto el registro contable hecho.

Con los anteriores argumentos, solicitamos se tenga por solventada la presente observación.»

Mediante oficio DPM/0018/2022 del 6 de enero de 2022, suscrito por la Tesorera Municipal y el Presidente Municipal, señalan:

«En consideración a la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador y con la finalidad de ACLARAR, ATENDER y SOLVENTAR el punto que nos ocupa es importante manifestar lo siguiente:

Que mediante oficio No. TMS/0219/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la Tesorera Municipal al C.P. Leoncio Avalos Carrillo en su carácter de Director de Egresos; solicitándole proceder a darle la debida tramitación. Para efectos de estar en posibilidades de aclarar, atender o solventar el punto de referencia; por lo que en atención al oficio de marras el Director de Egresos emite respuesta a través del Oficio No. DE-003/2022 de fecha 04 de enero de 2022, en los términos siguientes'

*"En cuanto al registro contable; se da informe que los Servidores Públicos de la Administración 2018-2021, **NO** giraron las instrucciones para realizar los registros contables para su inventario."*

Por lo que se reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que esta administración municipal cuenta.

*Así, (sic) en este orden, tenemos a bien agregar al presente escrito y para los efectos legales conducentes los oficios citados líneas arriba... En mérito de lo anteriormente expresado se solicita a este Honorable Órgano Fiscalizador, se nos tenga por **ACLARANDO, ATENDIENDO y JUSTIFICANDO**, lo manifestado en la observación que nos ocupa, y en su momento nos otorgue su **SOLVENTACION**.»*

Anexa a su respuesta:

- Oficio TMS/0219/2021 del 16 de diciembre de 2021 emitido por la Tesorera Municipal y dirigido al Director de Egresos.
- Oficio DE/003/2022 del 4 de enero de 2022 emitido por el Director de Egresos y dirigido a la Tesorera Municipal

Valoración: La ex Presidenta Municipal, señala que los chalecos balísticos y trajes antimotines, son considerados prendas de protección y forman parte del capítulo 2000 del clasificador por objeto del gasto de la CONAC, mismos que no deben ser inventariados, pues pueden considerarse bienes de consumo dentro del activo circulante y no deben incluirse en el inventario; argumentos que ya fueron proporcionados y valorados por este Ente Fiscalizador en la etapa de ejecución, por lo que no se aportan elementos adicionales que desacrediten la situación observada.

Asimismo, se reitera que el reconocimiento contable de los chalecos y cascos balísticos debió ajustarse al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en atención a lo dispuesto en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental «Sustancia Económica», pues constituyen un gasto de inversión o capital y cumplen con los elementos de la definición de activo, como recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público, atendiendo a la esencia económica de las operaciones en los términos del postulado básico «Sustancia Económica», por lo que los bienes adquiridos

debieron registrarse en una cuenta y subcuenta contable en el rubro de activo no circulante y considerar también las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo numeral 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, siendo estos elementos normativos en los que se fundamentó este Órgano Técnico para emitir la observación correspondiente.

A efecto de fortalecer los argumentos referidos se señala que en oficio de respuesta CASEG 109/2018 del 05 de octubre del 2018 suscrito por el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato (CASEG), a consulta realizada por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato, mediante oficio ASEG-70/2018 del 18 de enero de 2018, referente al registro de chalecos y cascos balísticos, efectuado por otro sujeto fiscalizado en dicho oficio de respuesta manifiesta:

«...los bienes muebles como los chalecos y cascos balísticos además de cumplir con los elementos de un activo fijo aludidos en las precisadas reglas de registro y valoración de patrimonio, constituyan un monto unitario de adquisición superior a 70 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización UMA de 2018, es decir, mayor a la cantidad de \$ 5,642.00, y en este sentido deberán registrarse contablemente como un aumento en el activo no circulante, debiéndose identificar así en el control administrativo para efectos de la conciliación contable, de acuerdo con la reforma a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría técnica, giró la circular número CASEG 001/2018 a los 46 municipios del Estado, mediante la cual se comparten los argumentos referidos...»

Es de señalar que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, tiene la atribución de brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo, lo anterior de acuerdo al artículo 10 Bis, fracción I de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Por su parte el Presidente Municipal y Tesorera Municipal, responden de acuerdo a lo manifestado por el Director de Egresos, quien reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que la administración municipal cuenta, asimismo, menciona que los Servidores Públicos de la Administración 2018 – 2021, no giraron instrucciones para realizar los registros contables para su inventario; confirmando el hecho observado.

Por lo antes expuesto, la observación se considera **no solventada**, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Observación Núm. 007 Arrendamiento vehículo blindado

Rubros: 5.1.3 Servicios Generales. **Cuenta contable:** 513203252 «Arrend Vehículos Serv Administrativos»

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que el Municipio adjudicó 4 contratos por concepto de “arrendamiento de una unidad (camioneta blindada) para uso de las funciones de la Presidenta Municipal”, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa al proveedor Jaqueline Romero Vázquez, no obstante que atendiendo a los montos máximos y límites de contratación contemplados en el Reglamento de Contrataciones

Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, correspondía llevar a cabo un procedimiento de licitación restringida a través del Comité de Contrataciones Públicas del Municipio, ya que el importe mensual por el arrendamiento es superior al doceavo de los límites señalados. El detalle se muestra:

Procedimiento según RCPMSG**	Montos máximos y límites*		Doceava parte*		Contratos***
	De	A	De	A	
	(A)	(B)	(C=A/12)	(D=B/12)	Renta mensual*
Licitación Restringida	\$ 1,856,001.16	\$ 2,784,000.00	\$ 154,666.76	\$ 232,000.00	\$ 187,050.00

Notas:

(*) Los importes incluyen el I.V.A.

(**) Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

(***) Renta mensual establecida en los Contratos de Arrendamiento número C-SAS-001/2020, C-SAS-006/2020, C-SAS-007/2020 y C-SAS-009/2020.

El detalle de los contratos y pagos relacionados se muestra en el **Anexo 06**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato y la cláusulas segunda y tercera de los Contratos de Arrendamiento número C-SAS-001/2020, C-SAS-006/2020, C-SAS-007/2020 y C-SAS-009/2020, que citan:

Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

«**Artículo 55.-** Los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios materia del presente Reglamento son:

- I. De \$ 1.00 a \$1 '600.000.00 más I.VA. siendo esta una adjudicación directa;
- II. De \$ 1,600,001.00 a \$ 2 400.000 00 más IVA a través del Comité mediante licitación restringida en los términos de este Reglamento.
- III. De \$2'400.001.00 más I VA en adelante, a través del Comité mediante licitación pública en los términos de este Reglamento.

Tratándose de arrendamientos o prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados, en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación.»

Contrato de Arrendamiento número C-SAS-001/2020

«**SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.-** “LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EL MONTO TOTAL DEL ARRENDAMIENTO SERÁ POR LA CANTIDAD **DE \$322,500.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, LA RENTA POR MES SERÁ POR LA CANTIDAD DE: \$161,250.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA; MISMA QUE SE CUBRIRÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA UNO DE LOS MESES, COMPROMETIÉNDOSE EL ARRENDADOR A PROPORCIONAR LA FACTURA DE CADA MINISTRACIÓN CON LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL DÍA UNO DE ENERO AL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. »

Contrato de Arrendamiento número C-SAS-006/2020

«**SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”** MANIFIESTAN QUE EL MONTO TOTAL DEL ARRENDAMIENTO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$161,250.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA; MISMA QUE SE CUBRIRÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DEL MES ARRENDADO, COMPROMETIÉNDOSE EL ARRENDADOR A PROPORCIONAR LA FACTURA CON LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL DÍA UNO AL TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.»

Contrato de Arrendamiento número C-SAS-007/2020

«**SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”** MANIFIESTAN QUE EL MONTO TOTAL DEL ARRENDAMIENTO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$161,250.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA; MISMA QUE SE CUBRIRÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DEL MES ARRENDADO, COMPROMETIÉNDOSE EL ARRENDADOR A PROPORCIONAR LA FACTURA CON LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL DÍA UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.»

Contrato de Arrendamiento número C-SAS-009/2020

«**SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”** MANIFIESTAN QUE EL MONTO TOTAL DEL ARRENDAMIENTO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$161,250.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA; MISMA QUE SE CUBRIRÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DEL MES ARRENDADO, COMPROMETIÉNDOSE EL ARRENDADOR A PROPORCIONAR LA FACTURA CON LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL DÍA UNO DE JUNIO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.»

Mediante requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/039 del 16 de julio de 2021, se solicitó al Tesorero Municipal y Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, proporcionar el expediente de la licitación restringida relacionado con el proceso de contratación del arrendamiento, al respecto en oficio TMS/1608/2021, manifestó:

«*El arrendamiento del vehículo blindado, fue por adjudicación directa, con base en lo mencionado en el punto anterior, motivo por el que no existe expediente de Licitación Restringida para la selección del prestador de servicios para el arrendamiento del vehículo blindado.*»

Respecto al punto anterior, al que hace referencia el funcionario, este mencionó:

«... Si bien el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en su artículo 55 se establecen los montos de contratación, en los respectivos contratos que se mencionan se celebraron en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el artículo 62 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato 2019, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 27. En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, se establecerán los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios materia de la presente ley.

En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente y sin incluir las contribuciones respectivas, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

Tratándose de arrendamientos o prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados; en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación”.

“Artículo 62. Para efectos de lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como para las dependencias y las entidades, durante el año 2019, serán los siguientes:

Procedimiento	De	Hasta
1. Adjudicación directa	\$0.01	\$300,000.00
II. Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$2'000,000.00
III. Licitación restringida	\$2'000,000.01	\$3'000,000.00
IV. Licitación pública	\$3'000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado”.

Tomando en consideración lo que se establece en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, considerando la jerarquía de la (sic) leyes, se encuentra por encima del reglamento, pues la principal característica del reglamento es el ser una norma subordinada, no pueden existir reglamentos independientes o contradictorios a una ley y mucho menos a la Constitución que es nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Jerarquía de las leyes:

1. La Constitución
2. El Tratado Internacional
3. La Ley Federal
4. La Ley Ordinaria
5. El Decreto
6. El Reglamento
7. Las normas jurídicas individualizadas: contrato, sentencia, testamento y resolución administrativa.

LA CONSTITUCIÓN

- Es la norma suprema que regula la vida jurídica de un país.
- Es la Ley en la que está contenido todo el orden normativo de un pueblo. (Art.133 Const.)
- Sobre la Constitución no hay nada, ninguna otra Ley puede tener más categoría; de ella parte todo el sistema jurídico.
- Es la piedra angular del Derecho.

LEY ORDINARIA

- La Constitución no puede normar todo.
- Representa un acto de aplicación de los preceptos Constitucionales.

REGLAMENTO

- Busca el mejor cumplimiento de la Ley, establece reglas para su aplicación específica.

De lo anterior se puede apreciar claramente que las leyes no pueden contradecirse unas a otras, y que en la pirámide de las leyes, es legal la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, por tanto los montos establecidos en el artículo 27 de la citada Ley y el artículo 62 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato. 2020.

Por lo anterior, se encuentra legalmente sustentada la adjudicación directa, sin que exceda en los montos, debido que el pago mensual considerando 12 meses no rebasa los \$ 2,000,000.00 que establecen los ordenamientos legales antes mencionados.

*El arrendamiento de la unidad vehicular citada se contrató al mejor precio disponible que en ningún caso excede del importe máximo autorizado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y al **no ser viable ni conveniente la adquisición del citado vehículo, es que se optó por el arrendamiento, lo anterior en términos del artículo 61 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.***»

De los argumentos vertidos por el Tesorero Municipal y Presidente del Comité de Contrataciones Públicas del Municipio, se advierte, que no resulta aplicable de manera supletoria a las contrataciones que lleve a cabo y celebre el municipio, en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, como lo estableció el municipio en el contrato celebrado.

Máxime que el artículo 61 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato no remite al Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato.

*«**Artículo 61.** El arrendamiento de bienes muebles sólo podrá celebrarse cuando no sea posible o conveniente su adquisición y siempre que la renta no exceda del importe máximo que autorice el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente o los criterios que establezca cada sujeto de este Reglamento.»*

De lo transcrito se colige, que este dispositivo no hace alusión al Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

Asimismo, argumenta que el ordenamiento jurídico tiene una estructura piramidal jerárquica y que a ella deben atenerse todos los órganos del Estado, que las leyes no pueden contradecirse unas a otras, y que en la pirámide de las leyes, es legal la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, por lo que en términos de la jerarquía de leyes, la Ley Estatal se encuentra por encima del Reglamento, y que por ello se encuentra legalmente sustentada la adjudicación directa, sin que exceda en los montos. Al respecto se precisa, que si bien se coincide con la apreciación de la estructura piramidal en el ordenamiento jurídico, sus argumentos en relación con la presente observación resultan improcedentes, en virtud que el artículo 2 de la Ley de Contrataciones para el Estado de Guanajuato, no establece como sujeto de esta ley a los Municipios. Asimismo, se señala, que el Municipio, cuenta con su propio Reglamento de Contrataciones Públicas, mismo que fue emitido por el propio Ayuntamiento, con base en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, determinando los rangos a que deben de ajustarse los procedimientos de contratación, el cual se encuentra vigente.

El detalle de las diligencias realizadas para la presente observación se muestra en el **Anexo 02**.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

Respuesta: Mediante escrito del 17 de diciembre de 2021, suscrito por la ex Presidenta Municipal, señala:

«Se reitera que, si bien el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en su artículo 55 se establecen los montos de contratación, en los respectivos contratos que se mencionan se celebraron en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el artículo 62 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato 2019, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 27. En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, se establecerán los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios materia de la presente ley.

En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente y sin incluir las contribuciones respectivas, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

Tratándose de arrendamientos o prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados; en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación".

"Artículo 62. Para efectos de lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como para las dependencias y las entidades, durante el año 2020, serán los siguientes:

Procedimiento	De	Hasta
<i>I. Adjudicación directa</i>	<i>\$0.01</i>	<i>\$300,000.00</i>
<i>II. Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores</i>	<i>\$300,000.01</i>	<i>\$2'000,000.00</i>
<i>III. Licitación restringida</i>	<i>\$2'000,000.01</i>	<i>\$3'000,000.00</i>
<i>IV. Licitación pública</i>	<i>\$3'000,000.01</i>	<i>En adelante</i>

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado".

Tomando en consideración lo que se establece en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, considerando la jerarquía de la (sic) leyes, se encuentra por encima del reglamento, pues la principal característica del reglamento es el ser una norma subordinada, no pueden existir reglamentos independientes o contradictorios a una ley y mucho menos a la Constitución que es nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Jerarquía de las leyes:

- 1. La Constitución*
- 2. El Tratado Internacional*
- 3. La Ley Federal*
- 4. La Ley Ordinaria*
- 5. El Decreto*
- 6. El Reglamento*
- 7. Las normas jurídicas individualizadas: contrato, sentencia, testamento y resolución administrativa.*

LA CONSTITUCIÓN

- Es la norma suprema que regula la vida jurídica de un país.
- Es la Ley en la que está contenido todo el orden normativo de un pueblo.
(Art. 133 Const.) (sic)
- Sobre la Constitución no hay nada, ninguna otra Ley puede tener más categoría; de ella parte todo el sistema jurídico.
- Es la piedra angular del Derecho.

LEY ORDINARIA

- La Constitución no puede normar todo.
- Representa un acto de aplicación de los preceptos Constitucionales.
- Busca el mejor cumplimiento de la Ley, establece reglas para su aplicación específica.

De lo anterior se puede apreciar claramente que las leyes no pueden contradecirse unas a otras, y que en la pirámide de las leyes, es legal la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, por tanto los montos establecidos en el artículo 27 de la citada Ley y el artículo 62 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato 2020.

Por lo anterior, se encuentra legalmente sustentada la adjudicación directa, sin que exceda en los montos, debido que el pago mensual considerando 12 meses no rebasa los \$2,000,000.00 que establecen los ordenamientos legales antes mencionados.

El arrendamiento de la unidad vehicular citada se contrató al mejor precio disponible que en ningún caso excede del importe máximo autorizado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y al **no ser viable ni conveniente la adquisición del citado vehículo, en ese momento, es que se optó por el arrendamiento, lo anterior en términos del artículo 61 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

De igual forma se aclara, que no se está aplicando la Ley de Contrataciones Públicas para el municipio de Salamanca, Guanajuato en forma supletoria, se está aplicando por ser jerárquicamente una ley superior que no está prohibido aplicar, aunado a que derivado de la aplicación de la citada ley nos remite al Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y no es el artículo 61 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el municipio de Salamanca Guanajuato, como erróneamente refiere el ente fiscalizados

Con los anteriores argumentos, solicito se tenga por solventada la presente observación.»

Mediante oficio DPM/0018/2022 del 6 de enero de 2022, suscrito por la Tesorera Municipal y el Presidente Municipal, señalan:

«En consideración a la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador y con la finalidad de ACLARAR, ATENDER y SOLVENTAR el punto que nos ocupa es importante manifestar lo siguiente:

Que mediante oficio No. **TMS/0220/2021** de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la Tesorera Municipal al Lic. Héctor Hugo Melchor Flores en su carácter de Director General de Recursos Materiales; solicitándole proceder a darle la debida tramitación. Para efectos de estar en posibilidades de aclarar, atender o solventar el punto de referencia; por lo que en atención al oficio de marras el Director General de Recursos Materiales emite respuesta a través del Oficio No. **DGRM/271/2021** de fecha 27 de diciembre de 2021, en los términos siguientes: "Se proporciona en CD expediente completo de los contratos C-SAS-001-2020, C-SAS-006-2020, C-SAS-007-2020 y C-SAS-009-2020 suscritos a nombre de Jaqueline Romero Vázquez.

Haciendo de su conocimiento que los procesos de estos expedientes tuvieron origen en la administración 2018-2021”.

Por lo que se reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que esta administración municipal cuenta.

*Así,(sic) en este orden, tenemos a bien agregar al presente escrito, para los efectos legales conducentes CD con la información señalada y los oficios citados líneas arriba... En mérito de lo anteriormente expresado se solicita a este Honorable Órgano Fiscalizador, se nos tenga por **ACLARANDO, ATENDIENDO y JUSTIFICANDO**, lo manifestado en la observación que nos ocupa, y en su momento nos otorgue su **SOLVENTACION.**»*

Anexa a su respuesta:

- Oficio TMS/0220/2021 del 16 de diciembre de 2021 emitido por la Tesorera Municipal y dirigido al Director General de Recursos Materiales.
- Oficio DGRM/271/2021 del 27 de diciembre de 2021 emitido por el Director General de Recursos Materiales y dirigido a la Tesorera Municipal.
- 1 CD con la siguiente información digitalizada:
- Copia de los contratos C-SAS-001-2020, C-SAS-006-2020, C-SAS-007-2020 y C-SAS-009-2020.

Valoración: Los argumentos proporcionados por la ex Presidenta Municipal en su respuesta, no desvirtúan el hecho observado, de acuerdo a que señala que el ordenamiento jurídico tiene una estructura piramidal jerárquica y que las leyes no pueden contradecirse unas a otras, siendo legal la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, por lo que en términos de la jerarquía de leyes, la Ley Estatal se encuentra por encima del Reglamento, y que por ello se encuentra legalmente sustentada la adjudicación directa, sin que exceda en los montos. Derivado de su respuesta, se precisa que si bien la apreciación de la estructura piramidal en el ordenamiento jurídico que menciona es correcto, sus argumentos en relación con la presente observación resultan improcedentes, en virtud que si bien el Municipio se encuentra obligado a observar la Ley de Contrataciones para el Estado de Guanajuato, su aplicación depende de la naturaleza de los recursos públicos utilizados, siendo que para el supuesto observado por tratarse de recursos propios, resulta improcedente; asimismo, se precisa que el Municipio cuenta con su propio Reglamento de Contrataciones Públicas, el cual fue emitido y autorizado por el propio Ayuntamiento, con base en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en el cual se determinaron los rangos a que deben ajustarse los procedimientos de contratación con recurso Municipal.

Por su parte el Presidente Municipal y Tesorera Municipal, responden de acuerdo a lo manifestado por el Director General de Recursos Materiales, quien reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que la administración municipal cuenta, y adjunta los expedientes relacionados con los contratos C-SAS-001/2020, C-SAS-006/2020, C-SAS-007/2020 y C-SAS-009/2020 suscritos con Jaqueline Romero Vázquez; documentación que ya había sido proporcionada y valorada por este Ente Fiscalizador durante la etapa de ejecución.

Por lo antes expuesto, la observación se considera **no solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Observación Núm. 008 Autorización para el arrendamiento de maquinaria.

Rubros: 5.1.3 Servicios Generales. **Cuenta contable:** 513203261 «Arrendamiento de maquinaria y equipo»

Con base en los elementos aportados y las diligencias efectuadas, se observa que se realizó la adjudicación de manera directa, por excepción a la licitación pública, de tres contratos de arrendamiento de maquinaria a Grupo Singuas, S.A. de C.V., sin contar con la autorización del Comité de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

El detalle se muestra:

Número	Fecha	Objeto	Importe total
C-RM-001/2020	02-ene-20	"EL ARRENDATARIO" RECIBE Y "EL ARRENDADOR" OTORGA EN ARRENDAMIENTO LA SIGUIENTE MAQUINARIA: DOS TRACTOR BULLDOZER D6, UN TRACTOR PATA DE CABRA CAT 815, UNA RETRO EXCAVADORA Y 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14 M3 METROS CUBICOS, SIN COMBUSTIBLE Y CON OPERADOR. PARA LA PRETACION DEL SERVICIO DE TODOS LOS TRABAJOS DEL RELLENO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE LABOR DE VALTIERRA, DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.	\$1,009,200.00 de manera mensual
C-RM-011/2020	28-feb-20	"EL ARRENDATARIO" RECIBE Y "EL ARRENDADOR" OTORGA EN ARRENDAMIENTO LA SIGUIENTE MAQUINARIA: DOS TRACTOR BULLDOZER D6, UN TRACTOR PATA DE CABRA CAT 815, UNA RETRO EXCAVADORA Y 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14 M3 METROS CUBICOS, SIN COMBUSTIBLE Y CON OPERADOR. PARA LA PRETACION DEL SERVICIO DE TODOS LOS TRABAJOS DEL RELLENO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE LABOR DE VALTIERRA, DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.	\$1,009,200.00 de manera mensual
C-RM-026/2020	30-abr-20	"EL ARRENDATARIO" RECIBE Y "EL ARRENDADOR" OTORGA EN ARRENDAMIENTO LA SIGUIENTE MAQUINARIA: DOS TRACTOR BULLDOZER D6, UN TRACTOR PATA DE CABRA CAT 815, UNA RETRO EXCAVADORA Y 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14 M3 METROS CUBICOS, SIN COMBUSTIBLE Y CON OPERADOR. PARA LA PRETACION DEL SERVICIO DE TODOS LOS TRABAJOS DEL RELLENO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE LABOR DE VALTIERRA, DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.	\$1,009,200.00 de manera mensual

El detalle de los contratos suscritos y la relación de los pagos se muestra en el **Anexo 07**.

Lo anterior con relación al artículo, 99 fracción IV y 100 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que señalan:

Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

«Artículo 99. Los Comités, podrán autorizar y adjudicar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este Reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

...

IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el medio ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;

...»

«**Artículo 100.**- La opción que los Comités ejerzan deberá fundarse y motivarse en el dictamen respectivo, en el que además se harán constar las razones para la adjudicación del contrato a un proveedor específico, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, así como variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones para los sujetos de este Reglamento.»

Con requerimiento de información AECF(CAD)/MSAL20/047 del 10 de agosto de 2021, se solicitó al Tesorero Municipal y Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, proporcionar los documentos que sirvieron de base para la adjudicación directa de los contratos sin llevar a cabo la licitación pública y las actas donde se discutió y autorizó la adjudicación directa, como excepción a la licitación pública, de los contratos referidos. Con oficio TMS/1609/2021 del 26 de agosto de 2021, señaló:

«Se proporcionan dictámenes de adjudicación directa como excepción a la licitación pública de los contratos C-RM-001/2020, C-RM-011/2020, C-RM-034/2020, ...

...
En cada uno de los contratos celebrados se estableció en los antecedentes que "LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUINARIA, AL MEJOR PRECIO DISPONIBLE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDE DEL IMPORTE MÁXIMO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y AL NO SER VIABLE NI CONVENIENTE LA ADQUISICIÓN DE LA CITADA MAQUINARIA EN VIRTUD DE QUE ADICIONALMENTE SE REQUIERE DE PERSONAL OPERATIVO PARA SU MANEJO ESPECIALIZADO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 61 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO", con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato. Se adjuntan los contratos. ...

De los contratos C-RM-001/2020, C-RM-011/2020, C-RM-026/2020, existe el dictamen que se adjuntó en el punto número 1, ...».

De un análisis a los dictámenes relacionados con los contratos C-RM-001/2020, C-RM-011/2020 y C-RM-026/2020, se identifica que son firmados por el Tesorero Municipal y Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, el Director General de Recursos Materiales y Secretario Ejecutivo del Comité de Contrataciones y la Jefa de Adquisiciones, documentos que citan lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55. 99 fracción IV y 100 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Guanajuato, ante la necesidad de atención del problema, la adjudicación directa como excepción a la licitación, encuentra sustento y justificación en razón de la naturaleza y finalidad propia de los bienes que se pretenden adquirir en términos de lo que establece el artículo 99 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 99. Los Comités, podrán autorizar y adjudicar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este Reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el medio ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes".

Es importante tomar en consideración que la urgencia de adjudicar el contrato, deviene de la necesidad de realizar trabajos en el relleno sanitario para compactar y acomodar la basura, a fin de evitar algún riesgo en la salud de los ciudadanos del municipio de Salamanca, Guanajuato. incluso de alguna sanción por parte de las instancias en materia ecológica y de medio ambiente.

En razón de lo anterior, al ser un hecho de fuerza mayor y con base en lo que establece el artículo 99 fracción IV del Reglamento de Contrataciones Públicas del municipio de Salamanca, Guanajuato, es necesario llevar a cabo el arrendamiento y servicios de maquinaria para el relleno sanitario, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa como excepción a la licitación pública.

Al no ser un hecho que se pueda prevenir o que pueda esperar es que resulta procedente la adjudicación directa como excepción a la licitación pública, tomando en consideración que la fuerza mayor es "Una circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente para el cumplimiento de una obligación. Circunstancia inevitable e imprevisible que obliga a cierta cosa".

...

Derivado de que la salubridad y el cuidado al medio ambiente son asuntos de orden público y de interés social, se determina la celebración del contrato de arrendamiento de maquinaria y de servicios, al mejor precio disponible.

Otra de las razones para adjudicar el contrato por adjudicación directa es porque aún no es aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que únicamente se celebrará el realizará la adjudicación por tres meses en tanto se autoriza el mencionado presupuesto y se realizan los trámites administrativos correspondientes.

...»

De acuerdo a los comentarios detallados por los funcionarios públicos no se descredita el hecho observado, ya que si bien se elaboró un dictamen donde se fundó y motivó el supuesto de excepción invocado para la adjudicación de los contratos de referencia, lo cierto es que éste no fue autorizado por el Comité de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Con la finalidad de confirmar con Grupo Singuas, S.A. de C.V, la prestación de los servicios contratados por el Municipio, se le notificó el oficio AECF(CAD)/1958-2021 del 13 de agosto de 2021. Mediante escrito del 27 de agosto de 2021, confirmó la prestación del servicio.

El detalle de las diligencias realizadas para la presente observación se muestra en el **Anexo 02**.

Se solicita proporcione los documentos, información, argumentación y demás elementos que a su interés estime suficientes y adecuados para aclarar, atender o solventar la presente observación.

Respuesta: Mediante escrito del 17 de diciembre de 2021, suscrito por la ex Presidenta Municipal, señala:

Con relación a esta observación como ya se dijo en el dictamen de excepción a la Licitación Pública, el mismo se realizó en términos de lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 55, 99 fracción IV y 100 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que a la letra dicen:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, **los municipios**, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes. prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado..."

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 99 fracción IV y 100 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Guanajuato, ante la necesidad de atención del problema, la adjudicación directa como excepción a la licitación, encuentra sustento y justificación en razón de la naturaleza y finalidad propia de los bienes que se pretenden adquirir en términos de lo que establece el artículo 99 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 99. Los Comités, **podrán** autorizar y adjudicar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este Reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el medio ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes”.

Es importante tomar en consideración que la urgencia de adjudicar el contrato, deviene de la necesidad de realizar trabajos en el relleno sanitario para compactar y acomodar la basura, a fin de evitar algún riesgo en la salud de los ciudadanos del municipio de Salamanca, Guanajuato, incluso de alguna sanción por parte de las instancias en materia ecológica y de medio ambiente.

En razón de lo anterior, al ser un hecho de fuerza mayor y con base en lo que establece el artículo 99 fracción IV del Reglamento de Contrataciones Públicas del municipio de Salamanca, Guanajuato, es necesario llevar a cabo el arrendamiento y servicios de maquinaria para el relleno sanitario, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa como excepción a la licitación pública.

Al no ser un hecho que se pueda prevenir o que pueda esperar es que resulta procedente la adjudicación directa como excepción a la licitación pública, tomando en consideración que la fuerza mayor es “Una circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente para el cumplimiento de una obligación. Circunstancia inevitable e imprevisible que obliga a cierta cosa”.

Derivado de que la salubridad y el cuidado al medio ambiente son asuntos de orden público y de interés social, se determina la celebración del contrato de arrendamiento de maquinaria y de servicios, al mejor precio disponible.

La excepción a la licitación pública se justifica en razón de los argumentos y circunstancias planteadas ya que los bienes a adquirir están relacionados con la preservación de los servicios públicos y del medio ambiente, pues de no hacerse se pueden provocar pérdidas para el municipio.

Tal como lo establece el artículo 99 en su fracción IV del citado Reglamento, en donde se menciona que el Comité podrá autorizar y adjudicar contratos sin llevar a cabo las licitaciones **más no deberá**, por lo que con fundamento en dicha interpretación y al haberse actualizado la excepción es que se realizó el contrato a través del Tesorero y el Director General de Recursos Materiales, mediante adjudicación directa como excepción a la licitación pública.

Aunado a la falta de suficiencia presupuestal al inicio del ejercicio fiscal 2020, es que no se licitó y a fin de no perjudicar los trabajos del relleno sanitario que son de atención continua es que se optó por la adjudicación directa como excepción a la licitación pública; y una vez que se contó con suficiencia presupuestal se realizó el procedimiento correspondiente a fin de contratar el servicio a través del proceso de Licitación Pública Nacional.

Con los anteriores argumentos, solicitamos se tenga por solventada la presente observación.»

Mediante oficio DPM/0018/2022 del 6 de enero de 2022, suscrito por la Tesorera Municipal y el Presidente Municipal, señalan:

«En consideración a la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador y con la finalidad de ACLARAR, ATENDER y SOLVENTAR el punto que nos ocupa es importante manifestar lo siguiente:

Que mediante oficio No. TMS/0220/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la Tesorera Municipal al Lic. Héctor Hugo Melchor Flores en su carácter de Director General de Recursos Materiales; solicitándole proceder a darle la debida tramitación. Para efectos de estar en posibilidades de aclarar, atender o solventar el punto de referencia; por lo que en atención al oficio de marras el Director General de Recursos Materiales emite respuesta a través del Oficio No. DGRM/271/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, en los términos siguientes: “Se proporciona en CD expediente completo de los contratos C-RM-001-2020, C-RM-011-2020 y C-RM-026-2020 suscritos a nombre de Grupo Singuas, S.A. de C.V.

Haciendo de su conocimiento que los procesos de estos expedientes tuvieron origen en la administración 2018-2021”.

Por lo que se reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que esta administración municipal cuenta.

*Así, (sic) en este orden, tenemos a bien agregar al presente escrito, para los efectos legales conducentes CD con la información detallada y los oficios citados líneas arriba.... En mérito de lo anteriormente expresado se solicita a este Honorable Órgano Fiscalizador, se nos tenga por **ACLARANDO, ATENDIENDO y JUSTIFICANDO**, lo manifestado en la observación que nos ocupa, y en su momento nos otorgue su SOLVENTACION.»*

Anexa a su respuesta:

- Oficio TMS/0220/2021 del 16 de diciembre de 2021 emitido por la Tesorera Municipal y dirigido al Director General de Recursos Materiales.
- Oficio DGRM/271/2021 del 27 de diciembre de 2021 emitido por el Director General de Recursos Materiales y dirigido a la Tesorera Municipal.
- 1 CD con la siguiente información digitalizada:
 - Copia de los contratos C-RM-001-2020, C-RM-011-2020 y C-RM-026-2020.

Valoración: La ex Presidenta Municipal en su respuesta, señala que los contratos se adjudicaron de manera directa como excepción a la licitación, en virtud de la urgencia de realizar trabajos en el relleno sanitario para compactar y acomodar la basura, a fin de evitar algún riesgo en la salud de los ciudadanos del municipio de Salamanca, Guanajuato; de lo anterior, es importante aclarar que la observación que nos ocupa alude a la falta de autorización del Comité de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Guanajuato, para llevar a cabo la adjudicación de manera directa, por excepción a la licitación pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 fracción IV y 100 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato; y no así a la procedencia y justificación de adjudicar de manera directa por excepción de ley de los contratos de arrendamiento de maquinaria; por lo que no se presentan argumentos adicionales que aclaren el hecho observado.

Asimismo, cabe mencionar que la fracción IV del artículo 99 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, señala la posibilidad de que el Comité de Contrataciones Públicas del

Municipio de Salamanca no realice el procedimiento de Licitación, lo que no implica que sea potestativo que el referido Comité no autorice la adjudicación directa por excepción a licitación pública; lo que se desprende de lo asentado en el propio artículo 100 del referido Reglamento, que refiere que la opción que el Comité ejerza deberá fundarse y motivarse en dictamen respectivo, en el que además se harán constar las razones para la adjudicación del contrato a un proveedor específico, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, así como variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

Por su parte el Presidente Municipal y Tesorera Municipal, responden de acuerdo a lo manifestado por el Director General de Recursos Materiales, quien reitera que la información y documentación entregada a los auditores comisionados en atención a las solicitudes de información de la observación que nos ocupa es lo único con lo que la administración municipal cuenta, y adjunta los expedientes relacionados con los contratos C-RM-001/2020, C-RM-011/2020 y C-RM-026/2020 suscritos con Grupo Singuas, S.A de C.V; información que ya había sido proporcionada y valorada durante la etapa de ejecución de la revisión; aunado a que no se proporciona evidencia adicional que desacredite el hecho observado.

Por lo antes expuesto, la observación se considera **no solventada**, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

II.2. Recomendaciones generales.

Como parte del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

III. PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL.

De conformidad con lo establecido por el artículo 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar en aquellos, esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato realizó el análisis respectivo del cual derivó el siguiente resultado:

ÚNICO. En atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado II. Observaciones y Recomendaciones; respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y valoración correspondiente de este Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

IV. COMUNICADO ANTE ÓRGANOS DE CONTROL Y AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el presente Informe de Resultados sea acordado por el Congreso del Estado, esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. En atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado II. Observaciones y Recomendaciones; respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y valoración correspondiente de este Informe de Resultados, se concluye que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

V. ANEXOS

Se adjuntan al presente los siguientes anexos:

<i>Nombre del archivo digital</i>
<i>0290_02_Anexo_01_Detalle de alcances</i>
<i>0290_03_Anexo_02_Diligencias del proceso de revisión</i>
<i>0290_04_Anexos_03_Montos máximos</i>
<i>0290_05_Anexo_04_Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto. (C4)</i>
<i>0290_06_Anexo_05_Vestuario y uniformes</i>
<i>0290_07_Anexo_06_Arrendamiento vehículo</i>
<i>0290_08_Anexo_07_Arrendamiento de maquinaria</i>

VI. FIRMA ELECTRÓNICA.

El presente documento, se firma electrónicamente por el personal directivo a cargo de realizar la auditoría con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Se hace de su conocimiento que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al de la presente notificación, para hacer valer el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

ATENTAMENTE
Guanajuato, Gto., a 23 de febrero de 2022.

PERSONAL DIRECTIVO A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Auditor Superior del Estado de Guanajuato

C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán

Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

C.P. José Arturo Ramírez Ramírez

Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública Municipal



Encuesta de calidad en Revisiones
y Auditorías de cumplimiento financiero.

Número de cuenta	Nombre	Movimiento	Importe	Revisado	Alcance %	Marcas
ACTIVO						
ACTIVO CIRCULANTE						
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes						
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo						
112300003	Gastos por Comprobar					
M26N008090	AGUILAR RAMIREZ CARLOS	Cargos	42,551.12	22,570.00	53%	
M26N008101	BECERRA GONZALEZ LIDIA	Cargos	15,000.00	15,000.00	100%	
ACTIVO NO CIRCULANTE						
Bienes Muebles						
Mobiliario y Equipo de Administración						
124135151	Computadoras y equipo periférico	Cargos	7,266,439.07	3,249,200.00	45%	
124195191	Otros mobiliarios y equipos de administración	Cargos	6,558,075.54	2,627,240.00	40%	
Vehículos y Equipo de Transporte						
124415411	Automóviles y camiones	Cargos	11,667,420.00	6,812,680.00	58%	
Activos Intangibles						
Software						
125105911	Software	Cargos	2,313,040.00	2,313,040.00	100%	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Participaciones						
421101101	Fondo general de participaciones	Saldo	249,966,512.01	249,966,512.01	100%	
421102202	Fondo de fomento municipal	Saldo	47,635,901.78	47,635,901.78	100%	
421103303	Fondo de fiscalización y recaudación	Saldo	20,691,681.77	20,691,681.77	100%	
421104404	Imp. especial sobre producción y serv.	Saldo	4,052,046.89	4,052,046.89	100%	
421105505	Gasolinas y diesel	Saldo	6,416,655.97	6,416,655.97	100%	
421106606	Fondo del impuesto sobre la renta	Saldo	28,135,577.00	28,135,577.00	100%	
Aportaciones						
421202202	FORTAMUN	Saldo	190,216,354.42	190,216,354.42	100%	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
421401101	Tenencia o uso de vehículos	Saldo	50,269.81	50,269.81	100%	
421402202	Fondo de compensación ISAN	Saldo	1,366,893.99	1,366,893.99	100%	
421403303	Impuesto sobre automóviles nuevos	Saldo	2,134,647.50	2,134,647.50	100%	
421406606	Alcoholes	Saldo	303,863.53	303,863.53	100%	
421408808	ISR por la enajenación de bienes inmuebles	Saldo	793,160.90	793,160.90	100%	
	Total Ingresos		551,763,565.57	551,763,565.57		
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
511101111	Dietas	Saldo	10,509,777.84	10,509,777.84	100%	A, B
511101131	Sueldos Base	Saldo	157,046,501.81	157,004,938.20	100%	A, B
		Saldo				
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
511301312	Antigüedad	Saldo	4,866,024.44	1,587,940.13	33%	
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
511501522	Liquid por indem y sueldos y salarios caídos	Saldo	2,997,981.14	1,198,141.91	40%	
Materiales y Suministros						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
512702711	Vestuario y uniformes	Saldo	5,724,936.17	3,910,756.72	68%	
512702721	Prendas Seguridad	Saldo	1,017,455.85	999,108.92	98%	
Materiales y Suministros para Seguridad						
512802831	Prendas de protección para seguridad pública	Saldo	2,129,903.36	2,116,889.90	99%	
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
513103191	Servicios integrales	Saldo	1,039,800.00	1,039,800.00	100%	
513503531	Instal Rep y mantto de bienes informáticos	Saldo	1,738,766.99	547,900.00	32%	
Servicios de Arrendamiento						
513203252	Arren Vehículos y veh admivos	Saldo	16,177,914.40	16,177,914.40	100%	
513203261	Arren Maquinaria y equipo	Saldo	13,432,800.00	13,432,800.00	100%	
513203291	Otros Arrendamientos	Saldo	1,977,240.00	1,628,640.00	82%	
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios						
513303311	Servicios legales	Saldo	305,394.50	103,203.20	34%	
513303313	Servicios de auditoría	Saldo	278,400.00	278,400.00	100%	
513303321	Serv de diseño arquitectura ing y activ relac	Saldo	20,335,428.10	1,350,008.00	7%	
513303341	Servicios de capacitación	Saldo	4,273,720.19	1,121,000.00	26%	
513303371	Servicios de protección y seguridad	Saldo	8,422,450.05	5,059,041.24	60%	
513303391	Serv profesionales científicos y tec integrales	Saldo	14,614,029.30	2,309,207.73	16%	
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos marít	Saldo	5,782,064.23	580,178.15	10%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						
Ayudas Sociales						
Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros						
524404481	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	Saldo	15,498,358.04	2,079,909.00	13%	
	Total egresos		288,168,946.41	223,035,554.74		

Marcas
Descripción

A Se conciliaron los importes reportados por el sistema de nómina y los registros contables en las cuentas relacionadas.

B Se verificó que el pago de la remuneración tabular se realizara en apego a los montos autorizados y/o condiciones específicas según tabulador/plantilla.

Número y nombre de la observación o recomendación relacionada	Diligencia			
	Número	Tipo	Fecha	
Observación Núm. 001 Gastos por comprobar	AECF(CAD)/MSAL20/006	Requerimiento de información	30-jun-21	
	TMS/1200/2021	Solicitud de prórroga	07-jul-21	
	AECF-1756-2021	Autorización de prórroga	13-jul-21	
	TMS/1232/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSAL20/006	02-ago-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/007	Requerimiento de información	30-jun-21	
	DG/48/2021	Solicitud de prórroga	07-jul-21	
	AECF-1751-2021	Autorización de prórroga	13-jul-21	
	DG/052/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSAL20/007	02-ago-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/054	Requerimiento de información	20-ago-21	
	SHA/1520/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSAL20/054	24-ago-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/055	Requerimiento de información	20-ago-21	
	TMS/1672/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSAL20/055	06-sep-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/072	Requerimiento de información	04-oct-21	
	TMS/1913/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/072	06-oct-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/073	Requerimiento de información	04-oct-21	
	SHA/1885/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/073	07-oct-21	
	Observación Núm. 002 Montos máximos de adquisiciones con recursos federales.	CAD/MSALEJ/001	Requerimiento de información	10-dic-20
		TMS/0060/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSALEJ/001	12-ene-21
		CAD/MSALJD/007	Requerimiento de información	02-mar-21
		DG/011/2021	Solicitud de prórroga	16-mar-21
AECF-0751-2021		Autorización de prórroga	17-mar-21	
DG/019/2021		Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/007	23-mar-21	
CAD/MSALJD/009		Requerimiento de información	08-abr-21	
DG/028/2021		Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/009	15-abr-21	
CAD/MSALJD/011		Requerimiento de información	13-abr-21	
TMS/796/2021		Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/011	30-abr-21	
CAD/MSALJD/012		Requerimiento de información	14-abr-21	
DG/032/2021		Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/012	23-abr-21	
CAD/MSALJD/016		Requerimiento de información	16-abr-21	
PMS/112/2021		Solicitud de prórroga	26-abr-21	
AECF-924-2021		Autorización de prórroga	28-abr-21	
PMS/117/2021		Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/016	28-abr-20	
AECF(CAD)/MSAL20/003		Requerimiento de información	29-jun-21	
DG/47/2021		Solicitud de prórroga	07-jul-21	
AECF-1755-2021		Autorización de prórroga	13-jul-21	
DG/051/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)-MSAL20-003	02-ago-21	
AECF(CAD)/MSAL20/010		Requerimiento de información	02-jul-21	
DGS/DSP/0622A/2021		Solicitud de prórroga	13-jul-21	
AECF-1940-2021		Autorización de prórroga	16-jul-21	
DGS/DSP/0328/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/010	12-ago-21	
AECF(CAD)/MSAL20/020		Requerimiento de información	07-jul-21	
DGS/DSP/0313/2021		Solicitud de prórroga	04-ago-21	
AECF-2064-2021		Autorización de prórroga	09-ago-21	
DGS/DSP/0327/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/020	12-ago-21	
AECF(CAD)/1771/2021		Requerimiento de información	15-jul-21	
AECF(CAD)-MSAL20-024		Requerimiento de información	09-jul-21	
DG-56-2021		Solicitud de prórroga	04-ago-21	
AECF-2069-2021		Autorización de prórroga	09-ago-21	
DG-58-2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/024	16-ago-21	
AECF(CAD)/MSAL20/036		Requerimiento de información	12-jul-21	
DGS/DSP/0312/2021		Solicitud de prórroga	04-ago-21	
AECF-2065-2021		Autorización de prórroga	09-ago-21	
DGS/DSP/0326/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/036	12-ago-21	
AECF(CAD)/1837/2021		Requerimiento de información	13-ago-21	
AECF(CAD)/MSAL20/053		Requerimiento de información	20-ago-21	
DGRM/192/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/053	02-sep-21	
AECF(CAD)/1785/2021		Requerimiento de información	15-jul-21	
Sin número		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/1785/2021	02-ago-21	
AECF(CAD)/1960/2021		Requerimiento de información (Compulsa)	13-ago-21	
Sin número		Requerimiento de información (Compulsa) AECF(CAD)-1960-2021	25-ago-21	
AECF(CAD)/2133/2021		Requerimiento de información	20-ago-21	
AECF(CAD)/MSAL20/072		Requerimiento de información	04-oct-21	
TMS/1913/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/072	06-oct-21	
AECF(CAD)/MSAL20/073		Requerimiento de información	04-oct-21	
SHA/1885/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/073	07-oct-21	
Observación Núm. 003 Investigación de Mercado		CAD/MSALJD/009	Requerimiento de información	08-abr-21
	DG/028/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/009	15-abr-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/027	Requerimiento de información	12-jul-21	
	TMS-1420-2021	Solicitud de prórroga	05-ago-21	
	AECF-2059-2021	Autorización de prórroga	09-ago-21	
	No./1564/2021	AECF(CAD)/MSAL20/027	16-ago-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/059	Requerimiento de información	26-ago-21	
	TMS/1656/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/059	02-sep-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/060	Requerimiento de información	26-ago-21	
	DGS-DSP-0367-2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/060	02-sep-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/070	Requerimiento de información	23-sep-21	
	DGS-DSP-0924A-2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/070	27-sep-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/071	Requerimiento de información	23-sep-21	
	DGRM/207/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/071	30-sep-21	
	AECF(CAD)/1801/2021	Requerimiento de información (compulsa)	13-ago-21	
	Escrito S/N	Solicitud de prórroga	20-ago-21	
	Escrito S/N	Solicitud de prórroga	26-ago-21	
	AECF/2282/2021	Autorización de prórroga	31-ago-21	
	Escrito S/N	Respuesta a requerimiento (compulsa) AECF(CAD)/1801/2021	13-sep-21	
	AECF(CAD)/1805/2021	Requerimiento de información (compulsa)	12-ago-21	
	AECF(CAD)/1806/2021	Requerimiento de información (compulsa)	12-ago-21	
	Escrito S/N	Respuesta a requerimiento (compulsa) AECF(CAD)/1806/2021	24-ago-21	

Observación Núm. 004 Complejo Integral de Seguridad Pública, Salamanca, Gto. (C4).	AECF(CAD)/MSAL20/073	Requerimiento de información	04-oct-21	
	SHA/1885/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/073	07-oct-21	
	CAD/MSALJD/006	Requerimiento de información	25-feb-20	
	TMS/428/2021	Solicitud de prórroga	09-mar-21	
	AECF/736/2021	Autorización de prórroga	10-mar-21	
	TMS/518/2021	Respuesta a requerimiento CAD-MSALJD-006	19-mar-21	
	CAD/MSALJD/007	Requerimiento de información	02-mar-21	
	DG/011/2021	Solicitud de prórroga	16-mar-21	
	AECF-0751-2021	Autorización de prórroga	17-mar-21	
	DG/019/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/007	23-mar-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/003	Requerimiento de información	29-jun-21	
	DG/47/2021	Solicitud de prórroga	07-jul-21	
	AECF-1755-2021	Autorización de prórroga	13-jul-21	
	DG/051/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)-MSAL20-003	02-ago-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/008	Requerimiento de información	30-jun-21	
	TMS-428-2021	Solicitud de prórroga	09-mar-21	
	AECF-736-2021	Autorización de prórroga	10-mar-21	
	DGS-DSP-0303-2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)-MSAL20-008	02-ago-21	
	CAD/MSALJD/015	Requerimiento de información	16-abr-21	
	DGS-DSP/0167/2021	Solicitud de prórroga	30-abr-21	
	AECF-957-2021	Autorización de prórroga	06-may-21	
	DGS/DSP/0253/2021	Respuesta a requerimiento CAD-MSALJD-015	28-jun-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/067	Requerimiento de información	09-sep-21	
	DGS/DSP/03847/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)-MSAL20-067	15-sep-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/068	Requerimiento de información	09-sep-21	
	No- 1778/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)-MSAL20-068	15-sep-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/072	Requerimiento de información	04-oct-21	
	TMS/1913/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/072	06-oct-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/073	Requerimiento de información	04-oct-21	
	SHA/1885/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/073	07-oct-21	
Observación Núm. 005 Vestuario y uniformes	CAD/MSALJD/007	Requerimiento de información	02-mar-21	
	DG/011/2021	Solicitud de prórroga	16-mar-21	
	AECF-0751-2021	Autorización de prórroga	17-mar-21	
	DG/019/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/007	23-mar-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/009	Requerimiento de información	01-jul-21	
	DGRH-417/2021	Solicitud de prórroga	08-jul-21	
	AECF-1812-2021	Autorización de prórroga	13-jul-21	
	DGRH-0464/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/009	02-ago-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/012	Requerimiento de información	02-jul-21	
	JAEB/039/2021	Solicitud de prórroga	15-jul-21	
	AECF-1969-2021	Autorización de prórroga	02-ago-21	
	JAEB/047/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/012	09-ago-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/053	Requerimiento de información	20-ago-21	
	DGRM/192/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/053	02-sep-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/063	Requerimiento de información	07-sep-21	
	1777/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/063	17-sep-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/065	Requerimiento de información	07-sep-21	
	DGRH-0562/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/065	08-sep-21	
	AECF(CAD)/1772/2021	Requerimiento de información	15-jul-21	
	Sin número	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/1772/2021	06-ago-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/071	Requerimiento de información	27-sep-21	
	DGRM/207/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/071	30-sep-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/072	Requerimiento de información	04-oct-21	
	TMS/1913/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/072	06-oct-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/073	Requerimiento de información	04-oct-21	
	SHA/1885/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/073	07-oct-21	
	Observación Núm. 006 Registro contable chalecos y trajes antimotines.	CAD/MSALJD/009	Requerimiento de información	08-abr-21
		DG/028/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/009	15-abr-21
		AECF(CAD)/MSAL20/003	Requerimiento de información	29-jun-21
		DG/47/2021	Solicitud de prórroga	07-jul-21
AECF-1755-2021		Autorización de prórroga	13-jul-21	
DG/051/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)-MSAL20-003	02-ago-21	
AECF(CAD)/MSAL20/019		Requerimiento de información	07-jul-21	
DCP/297/2021		Solicitud de prórroga	15-jul-21	
AECF-1970-2021		Autorización de prórroga	02-ago-21	
DCP/348/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/019	06-ago-21	
AECF(CAD)/MSAL20/020		Requerimiento de información	07-jul-21	
DGS/DSP/0313/2021		Solicitud de prórroga	04-ago-21	
AECF-2064-2021		Autorización de prórroga	09-ago-21	
DGS/DSP/0327/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/020	12-ago-21	
AECF(CAD)/MSAL20/063		Requerimiento de información	07-sep-21	
1777/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/063	17-sep-21	
AECF(CAD)/1771/2021		Requerimiento de información	15-jul-21	
AECF(CAD)/MSAL20/072		Requerimiento de información	04-oct-21	
TMS/1913/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/072	06-oct-21	
AECF(CAD)/MSAL20/073		Requerimiento de información	04-oct-21	
SHA/1885/2021		Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/073	07-oct-21	
Observación Núm. 007 Arrendamiento vehículo blindado		CAD/MSALEJ/006	Requerimiento de información	26-ene-21
		DG-004/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSALEJ/006	29-ene-21
		CAD/MSALJD/007	Requerimiento de información	02-mar-21
		DG/011/2021	Solicitud de prórroga	16-mar-21
		AECF-0751-2021	Autorización de prórroga	17-mar-21
		DG/019/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/007	23-mar-21
		CAD/MSALJD/013	Requerimiento de información	14-abr-21
		DGRM/097/2021	Solicitud de prórroga	27-abr-21
		AECF-927-2021	Autorización de prórroga	28-abr-21
	DGRM/104/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSALJD/013	07-may-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/038	Requerimiento de información	16-jul-21	
	SPP/0788/2021	Solicitud de prórroga	11-ago-21	
	AECF-2125-2021	Autorización de prórroga	20-ago-21	
	SPP/803/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSAL20/038	17-ago-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/039	Requerimiento de información	16-jul-21	
	TMS/1468/2021	Solicitud de prórroga	11-ago-21	
	AECF-2121-2021	Autorización de prórroga	13-ago-21	
	TMS/1608/2021	Respuesta a requerimiento CAD/MSAL20/039	26-ago-21	
	AECF(CAD)/MSAL20/056	Requerimiento de información	25-ago-21	

PMS-319/2021	Respuesta a requerimiento	02-sep-21
AECF(CAD)-1801-2021	Requerimiento de información (compulsa)	13-ago-21
Sin número	Respuesta a requerimiento (compulsa) AECF(CAD)-1801-2021	Si fecha
AECF(CAD)/MSAL20/072	Requerimiento de información	04-oct-21
TMS/1913/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/072	06-oct-21
AECF(CAD)/MSAL20/073	Requerimiento de información	04-oct-21
SHA/1885/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/073	07-oct-21
Observación: Núm 008 Autorización para el arrendamiento de maquinaria		
CAD/MSALEJ/006	Requerimiento de información	28-ene-21
DG-004/2021	Respuesta a requerimiento de información	29-ene-21
CAD/MSALJD/013	Requerimiento de Información	13-abr-21
DGRM/097/2021	Solicitud de prórroga	27-abr-21
AECF-927-2021	Autorización de prórroga	28-abr-21
DGRM/104/2021	Respuesta a requerimiento de información	07-may-21
AECF(CAD)/MSAL20/047	Requerimiento de Información	10-ago-21
TMS/1536/2021	Solicitud de prórroga	18-ago-21
AECF-2190-2021	Autorización de prórroga	20-ago-21
TMS/1609/2021	Respuesta a requerimiento de información	26-ago-21
AECF(CAD)-1958-2021	Requerimiento de Información (compulsa)	13-ago-21
Sin número	Respuesta a requerimiento de información (compulsa)	27-ago-21
AECF(CAD)/MSAL20/072	Requerimiento de información	04-oct-21
TMS/1913/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/072	06-oct-21
AECF(CAD)/MSAL20/073	Requerimiento de información	04-oct-21
SHA/1885/2021	Respuesta a requerimiento AECF(CAD)/MSAL20/073	07-oct-21



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Clave: 21_RCP_LEY_MSAL_2020
Oficio: AECF(CAD)/656/2022
Asunto: Notificación del Informe de Resultados.
Guanajuato, Gto., a 24 de febrero de 2022.

Lic. María Beatriz Hernández Cruz
Ex Presidenta Municipal
Jardines del Country Núm. 143, Fracc. Jardines del Country
Salamanca, Gto. C.P. 36764.
Presente.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, me permito comunicarle que una vez valorada por esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la respuesta relativa al Pliego de Observaciones y Recomendaciones resultantes de la Revisión de Cuenta Pública, correspondiente al periodo de **Enero-Diciembre del ejercicio fiscal de 2020**, de la **Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto.**, que le fue notificado el 07 de diciembre de 2021, le remito el Informe de Resultados del proceso de fiscalización en comento, mismo que fue firmado de manera electrónica y se adjunta en disco compacto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al de la presente notificación, para hacer valer el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Lo anterior, con fundamento, además, en lo establecido en los artículos 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 31, 37 fracción III, 82 fracción XXXV, 87 fracción XXIX y 96 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 30, 32 fracción I y último párrafo, 34 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo del mismo artículo, 35, 36, 37, 38, 40 y 42 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 7, 8 fracción I, y 10 fracciones III y XXXII, y 14 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Atentamente,
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán

Con copia para:
Expediente.

JARR / JGPG / aor

*Recibido original
Beatriz Hernández C.
28 feb 22
[Signature]*



Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Oficio_656_Notificación Informe Resultados_Salamanca_CP_2020_Ex Titular.pdf
Digestión del Archivo: axB+zZSjv/Nv0LEzyubzKbYdfdRmUFDDyArgTa/Uwl=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: TOMAS MARTIN HERNANDEZ GAYTAN - TITULAR DE LA AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.06.01 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 24/02/2022 17:08:52 - 24/02/2022 11:08:52 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:
05 6a b8 69 0f 54 0e dc 91 58 07 27 af c5 33 b1 84 80 87 59 e5 f7 b5 48 dc b6 3d c5 40 27 d1 10 28 07 dd 00 1f c0 46 51 32 ff da
94 79 b4 2d 80 cd 3f ac 29 f7 9f b5 ff 26 81 b6 e9 9b da 32 08 88 1d 5f c5 86 6c 37 c2 3c 2f 4d 25 b7 d5 78 9e ce dd 29 16 15 80 22
f5 23 b1 36 e6 ea a7 fb 3e 1d 54 8f a3 09 48 99 1b d0 f7 90 b6 d4 07 eb 75 b5 28 98 e7 00 a2 3c bc 8f 0f ce 1e f7 48 7e a2 ad 53
ce d0 55 7a c6 32 23 64 44 98 e1 55 e6 8e 4c 7f 32 f6 6a 5a db 9b ed 09 c4 80 76 bc f9 6d df 24 97 71 76 2e 35 33 41 b4 38 9f 4e
ea a8 db 1d 5b 03 4b 35 88 fd 96 dc d2 a0 74 b6 7b be cc e1 32 47 95 85 bf df e4 87 43 4f c2 17 03 19 b1 37 d2 ac f0 75 0f 2a 5c
b5 3b 6d 9e 8b e4 a2 77 d6 0a 83 3a 02 c1 8d 3d 60 f9 8b 6e b5 b0 cd aa 71 53 a8 9d c3 8f 48 11 ce cd 0f 8d 87 c6 f9 6c

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 24/02/2022 17:12:38 - 24/02/2022 11:12:38
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 24/02/2022 17:12:41 - 24/02/2022 11:12:41
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de respuesta TSP: 637812979612372591
Datos: 5DxeKw+IqAPy8hdayMd+ycb280E=

DATOS DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN:

Nombre: Administración Pública del Municipio de Salamanca.
Proceso: Revisión de Cuenta Pública.
Periodo: Enero – Diciembre del ejercicio fiscal de 2020.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA:

Nombre: Lic. María Beatriz Hernández Cruz.
Carácter: Ex Presidenta Municipal.

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Documento: Oficio AECF(CAD)/656/2022, con disco compacto que fue firmado de manera electrónica que contiene el Informe de Resultados de la Revisión de Cuenta Pública, correspondiente al periodo Enero – Diciembre del ejercicio fiscal de 2020 a la Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto. .

En la ciudad de Salamanca, estado de Guanajuato, siendo las 13 : 00 horas del día 28 de febrero de 2022, el suscrito Iván Darío Canchola Mejía, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, acreditando mi carácter y facultades con la credencial número 3000429, con vigencia del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, expedida por la Dirección General de Administración, documento en el que aparece mi fotografía, me constituí legalmente en el domicilio de la Lic. María Beatriz Hernández Cruz ubicado en Jardines del Country núm. 143, Fraccionamiento Jardines del Country, C.P. 36764, de esta ciudad con el objeto de notificar el oficio e Informe de Resultados motivo de la presente diligencia, procedo a cerciorarme de ser el domicilio buscado, por así establecerse en la calle Jardines del Country, constatada mediante placa identificada al inicio de la misma, y el número 143 de la casa habitación. Adicionalmente así lo manifiesta la persona objeto de mi búsqueda, se adjunta evidencia fotográfica que sustenta lo expuesto haciendo constar que para esta diligencia no precedió citatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 y 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 32, 34 fracción IV, 37, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 14 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; procedo a identificarme con la credencial antes citada y requerir la presencia de la Lic. María Beatriz Hernández Cruz o de su representante legal, presentándose en este momento la Lic. María Beatriz Hernández Cruz en su carácter de Ex Presidenta Municipal, quien se identifica con credencial para votar, número 2134010713855 expedida por Instituto Nacional Electoral, quien acepta recibir la notificación del original con firma autógrafa del documento motivo de la presente diligencia.

En términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Fiscalización para el Estado de Guanajuato, se hace constar que para esta diligencia no precedió citatorio.

Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 : 10 horas del día de su inicio, firmando al calce las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregando un ejemplar con firma autógrafa de la presente acta, a la persona con quien se entendió la diligencia.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

POR LA ASEG



Iván Darío Canchola Mejía

POR EL NOTIFICADO



Lic. María Beatriz Hernández Cruz



Acuse

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Clave: 21_RCP_LEY_MSAL_2020
Oficio: AECF(CAD)/655/2022
Asunto: Notificación del Informe de Resultados.
Guanajuato, Gto., a 24 de febrero de 2022.

Lic. Julio César Ernesto Prieto Gallardo
Presidente Municipal
Portal Octaviano Muñoz Ledo S/N, Zona Centro
Salamanca, Gto.
Presente.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, me permito comunicarle que una vez valorada por esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la respuesta relativa al Pliego de Observaciones y Recomendaciones resultantes de la Revisión de Cuenta Pública, correspondiente al periodo de Enero-Diciembre del ejercicio fiscal de 2020, de la Administración Pública del Municipio de Salamanca, Gto., que le fue notificado el 06 de diciembre de 2021, le remito el Informe de Resultados del proceso de fiscalización en comento, mismo que fue firmado de manera electrónica y se adjunta en disco compacto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al de la presente notificación, para hacer valer el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Lo anterior, con fundamento, además, en lo establecido en los artículos 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 31, 37 fracción III, 82 fracción XXXV, 87 fracción XXIX y 96 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 30, 32 fracción I y último párrafo, 34 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo del mismo artículo, 35, 36, 37, 38, 40 y 42 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 7, 8 fracción I, y 10 fracciones III y XXXII, y 14 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Atentamente,
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán

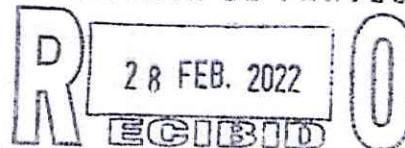
Con copia para:
Expediente.

JARR/JGPG/aor



000545
PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIALÍA DE PARTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIALÍA DE PARTES



Hora: 13:43 Mar

Recibo como Anexo
C.D.

Hoja de Firmantes

Documento	
Nombre	Oficio_655_Notificación Informe Resultados_Salamanca_CP_2020_Titular.pdf
Digestión del Archivo:	77uNMhnlalCC3EazInlGjGgkEraojKP0kRXU2eaN7Y=
Algoritmo de Digestión:	SHA256

FIRMANTE	
Nombre:	TOMAS MARTIN HERNANDEZ GAYTAN - TITULAR DE LA AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
Validez:	Vigente

FIRMA			
No Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.01	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC / CD MX):	24/02/2022 17:09:06 - 24/02/2022 11:09:06	Status:	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA2		
Cadena de firma:	7b b7 c5 16 6a 96 13 f2 e6 f4 7a d3 8f 0c 0c 95 97 d7 4b 0b 82 7d c9 87 1a b2 1c e2 12 2a 66 00 ec 97 59 5a 91 ff 67 1f c6 52 b2 d4 3d 6d 55 2a 7e 0b e1 df 11 10 60 92 4a b5 09 b6 e6 00 d7 8d 3a c0 91 d9 3c da 77 0e 46 2d 28 05 4b e3 4b 39 7f b8 08 cb a5 3a b6 62 53 33 b3 ae cd 2f 36 ac 33 da ad ce 03 79 c3 67 d4 7f 6f 45 a2 c0 ba 33 02 6a 3e 79 eb be a2 b1 c6 31 0e 5b 3a 8f fe d3 a6 c0 7e 3a b2 2f 53 74 6a 31 0e c5 86 6a c6 6f 0c 96 50 0a 1b 19 34 14 4f a6 c9 a8 cf a2 4a 2a 92 8b b5 8d d1 54 51 db 87 92 d6 85 b6 cf f1 e1 44 e6 bf b6 1f 2d fd 9b ae 54 1f d3 e3 26 4a f8 7b ea 52 5e 15 05 2d ed af 34 80 df 72 82 c8 c9 9a 9e 7e 69 ec c0 6e b1 77 f2 73 bb 5d d6 5f 30 c9 e1 82 cf b2 44 c9 70 b4 99 e8 40 22 8d ae 04 c2 3b 4c 11 0e d1 a3 bc a7 08 d0 68 d1 64 2b 09		

OCSP	
Fecha (UTC / CD MX):	24/02/2022 17:12:52 - 24/02/2022 11:12:52
Nombre del Respondedor	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP	
Fecha (UTC / CD MX):	24/02/2022 17:12:55 - 24/02/2022 11:12:55
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de respuesta TSP:	637812979750185201
Datos:	ejr2kgAptxAEI2I95q+2eMG0hE=

Firma Electrónica Certificada

Cuenta Contable		Polizas Relacionadas con las erogaciones				Proceso de Adjudicación	Contrato																																							
Número	Descripción	Número	Fecha	Número	Fecha		Número	Objeto	Proveedor Adjudicado	Importe																																				
124415411	Automóviles y camiones	2101967	31-dic-20	a)	a)	Adjudicación Directa como excepción a la invitación a cuando menos tres personas	C-RM-FORTASEG-006/2020	"EL MUNICIPIO" adquiere en ejercicio del recurso mencionado en las declaraciones y "EL PROVEEDOR" se obliga a la venta de TRES CAMIONETAS FORD RANGER XL DOBLE CABINA 4X2 MODELO 2021, bajo las condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas en la proposición económica y técnica, de la cual se anexa fotocopia a este contrato, (la proposición original esta anexa al expediente de la Investigación de Mercado).	León Automotriz, S.A. de C.V.	\$ 2,230,680.00																																				
		2101968	31-dic-20	a)	a)																																									
		2101969	31-dic-20	a)	a)																																									
512702711	Vestuario y uniformes	2101956	31-dic-20	a)	a)	Adjudicación directa	C-RM-FORTASEG-004/2020	"El Proveedor" se obliga con "El Municipio" a la entrega de:	NIMBUS R3 SA DE CV	685,861.60																																				
								<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Subtotal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>200</td> <td>Camisa</td> <td>882.00</td> <td>172,400.00</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>jersey</td> <td>862.00</td> <td>172,400.00</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>Borra bombonera</td> <td>238.00</td> <td>30,900.00</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>Chamarras</td> <td>1,724.00</td> <td>172,400.00</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>impermeable</td> <td>431.00</td> <td>43,100.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Subtotal:</td> <td>591,200.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">IVA</td> <td>54,661.60</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total:</td> <td>645,861.60</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Subtotal	200	Camisa	882.00	172,400.00	200	jersey	862.00	172,400.00	100	Borra bombonera	238.00	30,900.00	100	Chamarras	1,724.00	172,400.00	100	impermeable	431.00	43,100.00	Subtotal:			591,200.00	IVA			54,661.60	Total:			645,861.60		
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Subtotal																																											
200	Camisa	882.00	172,400.00																																											
200	jersey	862.00	172,400.00																																											
100	Borra bombonera	238.00	30,900.00																																											
100	Chamarras	1,724.00	172,400.00																																											
100	impermeable	431.00	43,100.00																																											
Subtotal:			591,200.00																																											
IVA			54,661.60																																											
Total:			645,861.60																																											
512802831	Prendas de protección para seguridad pública	2307777	17-ago-20	5308882	11-sep-20	Adjudicación directa	C-RM-FORTASEG-01/2020	"El Proveedor" se obliga con "El Municipio" a la entrega de 35 chalecos balísticos nivel IIIA, con dos placas balísticas nivel IV, para los elementos de seguridad pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, con las características y especificaciones descritas en la propuesta técnica que forma parte del presente contrato y de acuerdo a lo que especifica el catálogo de fichas técnicas emitido por la dirección general de apoyo técnico del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública del estado de Guanajuato.	Cardello de México SA de CV	629,990.00																																				
513303341	Servicios de capacitación	2306461	31-jul-20	5307352	07-ago-20	Invitación a cuando menos tres personas núm. INV.3PERS-002/2020	C-CRM-FORTASEG-003/2020	"El objeto del presente contrato es Formalizar entre "Las Partes" las contrataciones concedidas por motivo de la impartición de la capacitación y/o evaluaciones comprendidas en las metas que "El Municipio" acordó en el Convenio de Adhesión para el otorgamiento del "Subsidio del Fondo para el Fortalecimiento de Desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, FORTASEG, para el ejercicio fiscal 2020, en específico para el cumplimiento de las acciones para atender los Ejes Estratégicos orientados al cumplimiento de las metas que derivan de los compromisos municipales en materia de seguridad pública aprobados por el Consejo de Seguridad Pública, en específico el proyecto "Profesionalización" para llevar a cabo cursos para capacitar, mismos que se indican a continuación:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango	1,726,000.00																																				
513303341	Servicios de capacitación	2311736	11-dic-20	5314037	31-dic-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2306457	31-jul-20	5307348	07-ago-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2311723	11-dic-20	5314034	31-dic-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2306459	31-jul-20	5307350	07-ago-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2311725	11-dic-20	5314036	31-dic-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2306454	31-jul-20	5307345	07-ago-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2311719	11-dic-20	5314031	31-dic-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2306458	31-jul-20	5307349	07-ago-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2311724	11-dic-20	5314035	31-dic-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2306456	31-jul-20	5307347	07-ago-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2311722	11-dic-20	5314033	31-dic-20																																									
513303341	Servicios de capacitación	2311747	11-dic-20	5314038	31-dic-20																																									
513303391	Serv profesionales científicos y tec integrales	2306460	31-jul-20	5307351	07-ago-20																																									
513303391	Serv profesionales científicos y tec integrales	2306455	31-jul-20	5307346	07-ago-20																																									
513303391	Serv profesionales científicos y tec integrales	2311721	11-dic-20	5314032	31-dic-20																																									
513303391	Serv profesionales científicos y tec integrales	2306614	27-jul-20	5307431	13-ago-20	Invitación a cuando menos tres personas núm. INV.3PERS-001/2020	C-CRM-FORTASEG-002/2020	"El Prestador" se obliga con "El Municipio" a la entrega los "servicios" con las especificaciones y alcances estipulados en las propuestas técnica y económica conforme a los anexos 1 y 2 de este contrato, los cuales firmados por las partes son parte integral del mismo, lo que tiene que ser acorde a los lineamientos del fortaseg 2020 así como los que establecen la guía para el desarrollo de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana fortaseg 2020 y su addendum y lo establecido en las respectivas bases de invitación a cuando menos tres personas.	Fundación Mexicana de Estudios sobre Inseguridad AC	1,350,000.00																																				
513303391	Serv profesionales científicos y tec integrales	2101959	31-dic-20	2100420	01-ene-21																																									

Nota:

a) Pago efectuado mediante transferencia electrónica en fecha 4 de enero de 2021

